



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS Y SU INCIDENCIA EN LA
PRESUNCIÓN DE LA DISPOSICIÓN INDIRECTA DE
RENTA EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE LIMA
METROPOLITANA PERIODO 2020**

**PRESENTADO POR
ADRIANA ELENA MONTORO HERRERA**

**TESIS
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADORA PÚBLICA**

LIMA- PERÚ

2022



CC BY-NC-SA

Reconocimiento – No comercial – Compartir igual

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, siempre y cuando se reconozca la autoría y las nuevas creaciones estén bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS**

**PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS Y SU INCIDENCIA EN LA
PRESUNCIÓN DE LA DISPOSICIÓN INDIRECTA DE RENTA EN
LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE LIMA METROPOLITANA
PERIODO 2020**

TESIS

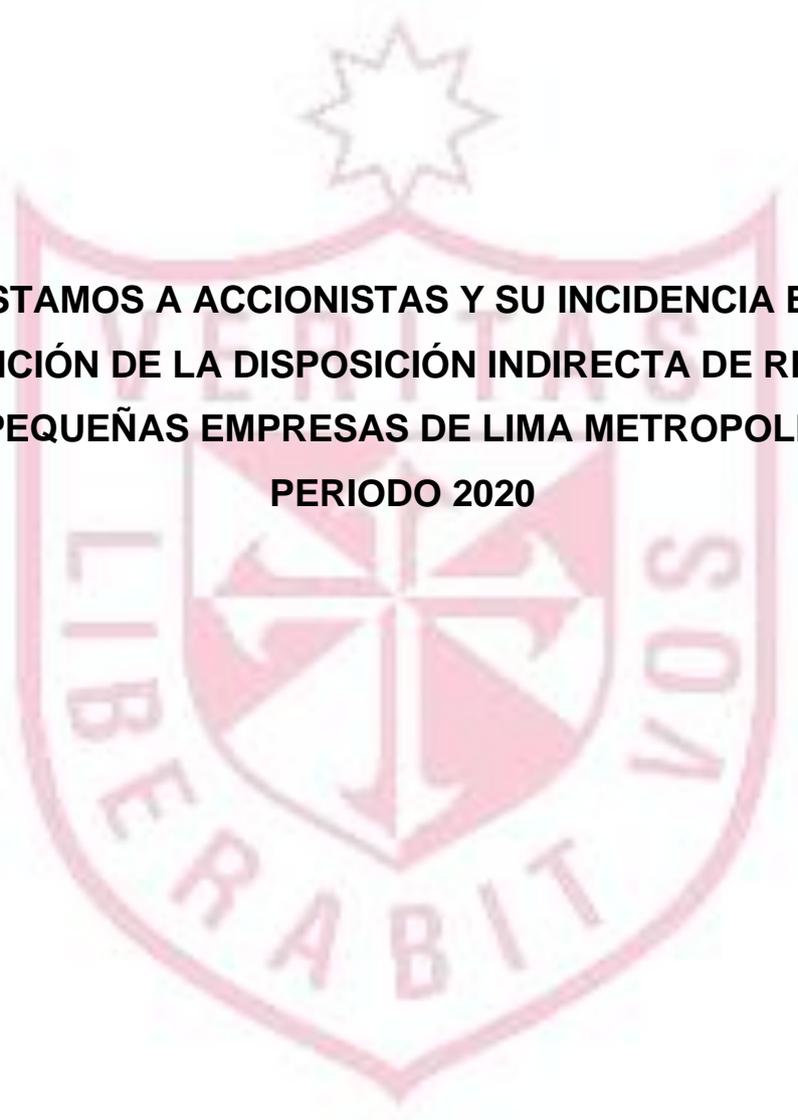
PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADORA PÚBLICA

PRESENTADA POR

MONTORO HERRERA ADRIANA ELENA

LIMA – PERÚ

2022



**PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS Y SU INCIDENCIA EN LA
PRESUNCIÓN DE LA DISPOSICIÓN INDIRECTA DE RENTA EN
LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE LIMA METROPOLITANA
PERIODO 2020**

ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESOR:

Mo. ARLENE PRADO AYALA

MIEMBROS DEL JURADO:

PRESIDENTE:

Dr. JUAN AMADEO ALVA GÓMEZ

SECRETARIA:

Dra. MARIA EUGENIA VASQUEZ GIL

MIEMBRO DEL JURADO:

Dr. ALONSO ROJAS MENDOZA





DEDICATORIA

A mi familia por su confianza, sus palabras de aliento ante las adversidades y apoyo incondicional.

A mis hijos, que son el motor de mi vida y cada día me demuestran que puedo ser una mejor versión de mí misma.

A mi abuelita que desde el cielo verá realizada la promesa que le hice.



AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios, por siempre guiar mi camino y acompañarme en cada paso, darme fortaleza, tenacidad, confianza y humildad para lograr mis objetivos y desarrollo profesional.

A mi Alma Mater por su formación profesional y sentar los cimientos académicos que me han permitido llegar al punto donde me encuentro.

A mis asesores, el Dr. Josué Centeno y la Mo. Arlene Prado por su dedicación, comprensión y apoyo incondicional en la culminación de este proyecto. A amigos y familiares que aportaron sus conocimientos

y experiencias para el éxito de mi investigación.

ÍNDICE

PORTADA	i
TÍTULO	ii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Delimitaciones de la investigación	5
1.2.1 Delimitación espacial.	5
1.2.2 Delimitación temporal.....	5
1.2.3 Delimitación social.	6
1.3. Formulación del problema.....	6
1.3.1 Problema general.....	6
1.3.2. Problemas Específicos.....	6
1.4. Objetivos de la Investigación.	7
1.4.1 Objetivo General.	7
1.4.2 Objetivos Específicos.....	7
1.5. Justificación de la Investigación.....	8
1.5.1 Importancia.....	8
1.5.2 Viabilidad de la Investigación.	9
1.6. Limitaciones.....	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	10
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	10
2.1.1. A nivel nacional.....	10
2.1.2. A nivel internacional.....	14
2.1. Bases Teóricas.....	16
2.2.1. Préstamos a Accionistas.....	16

2.2.2. Disposición Indirecta de Renta.....	24
2.2.3. Definiciones de Términos Básicos.....	33
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES	35
3.1. Hipótesis general.....	35
3.2. Hipótesis específicas.....	35
3.3. Operacionalización de variables	36
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	38
4.1. Diseño Metodológico	38
4.1.1 Tipo de investigación	38
4.1.2. Estrategias o procedimientos de contrastación de Hipótesis.....	38
4.2. Población y muestra	39
4.2.1. Población.....	39
4.2.2. Muestra	40
4.3. Técnicas de recolección de datos.....	41
4.3.1. Descripción de los instrumentos	41
4.3.2. Procedimiento de comprobación de validez y confiabilidad de los instrumentos.....	42
4.4. Técnicas para el procesamiento de la información	44
4.5. Aspectos éticos	44
CAPÍTULO V: RESULTADOS	46
5.1 Introducción.....	46
5.2 Interpretación de resultados	46
5.3 Contrastación de hipótesis	68
5.3.1. Hipótesis General	68
5.3.2. Hipótesis Específica (a)	73
5.3.3. Hipótesis Específica (b)	78
5.3.4. Hipótesis Específica (c).....	83
CAPÍTULO VI : DISCUSIÓN , CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN	88
6.1. Discusión.....	88
6.2. Conclusiones.....	91
6.3. Recomendaciones.....	92
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	94
ANEXOS	98

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1. Recaudación por impuesto a la renta-2da categoría.....	2
TABLA 2. Pequeñas Empresas según área Interdistrital-Lima Metropolitana.....	39
TABLA 3. Distribución muestral para las encuestas.....	41
TABLA 4. Calificación del instrumento por asesores expertos	42
TABLA 5. Resumen procesamiento de datos a través del SPSS 28.....	43
TABLA 6. Resultado del Alfa de Cronbach	43
TABLA 7. Rangos de nivel de confiabilidad	44
TABLA 8. Autorización de préstamos a accionistas	47
TABLA 9. Políticas financieras de los pagos de obligaciones bancarias a nombre de accionistas.....	48
TABLA 10. Gastos personales de accionistas no relacionados al giro del negocio considerados en el registro contable mensual	50
TABLA 11. Depósitos en cuentas de terceros vinculados a los accionistas.....	51
TABLA 12. Entregas a rendir a nombre de accionistas realizados mediante solicitud que sustente el gasto.....	53
TABLA 13. Adelanto de utilidades previo acuerdo de actas.....	54
TABLA 14. Depósitos a accionistas sin sustento registrados como adelanto de utilidades.....	56
TABLA 15. Disposición indirecta de renta configurada en la empresa.....	57
TABLA 16. Gastos rendidos por los accionistas que cumplen con el principio de casualidad.....	59
TABLA 17. Solicitud de registro contable de documentos sustentados por los socios que no cumplen los requisitos formales.....	60
TABLA 18. Mutuos celebrados con accionistas vía contrato notarial	62
TABLA 19. Contratos de mutuo con accionistas que consideran cronograma de pagos	63
TABLA 20. Repartición de dividendos por periodos inferiores a los 3 años	65
TABLA 21. Retenciones por impuesto a los dividendos en los últimos 5 años.....	66
TABLA 22. Los préstamos a accionistas inciden directamente en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.....	70
TABLA 23. Valores esperados calculados a partir de los datos observados de la Tabla	71
TABLA 24. Prueba de Ji Cuadrado	71
TABLA 25. Los pagos de obligaciones con cargo de accionistas constituyen adiciones tributarias para la determinación del impuesto a la renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.....	75
TABLA 26. Valores esperados calculados a partir de los datos observados de la tabla	76
TABLA 27. Prueba de Ji Cuadrado	76
TABLA 28. En los desembolsos a favor de los accionistas se debe evidenciar la vinculación con un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.....	79

TABLA 29. Valores esperados calculados a partir de los datos observados de la tabla	80
TABLA 30. Prueba de Ji Cuadrado	81
TABLA 31. Los adelantos de utilidades constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana	84
TABLA 32. Valores esperados calculados a partir de los datos observados de la tabla	85
TABLA 33. Prueba de Ji Cuadrado	85



ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1. Comparativo internacional del impuesto corporativo	2
FIGURA 2. Vinculación económica	21
FIGURA3. Modificaciones en la tasa del impuesto a los dividendos	27
IFIGURA 4. Principio de Causalidad	32
FIGURA 5. Autorización de préstamos a accionistas.....	47
FIGURA 6. Políticas financieras de los pagos de obligaciones bancarias a nombre de accionistas	49
FIGURA 7. Gastos personales de accionistas no relacionados al giro del negocio considerados en el registro contable mensual	50
FIGURA 8. Depósitos en cuentas de terceros vinculadas a los accionistas	52
FIGURA 9. Entregas a rendir a nombre de accionistas realizados mediante solicitud que sustente el gasto.....	53
FIGURA 10. Adelanto de utilidades previo acuerdo de actas.....	55
FIGURA 11. Depósitos a accionistas sin sustento registrados como adelanto de utilidades	56
FIGURA 12. Disposición indirecta de renta configurada en la empresa	58
FIGURA 13. Gastos rendidos por los accionistas que cumplen con el principio de causalidad.....	59
FIGURA 14. Solicitud de registro contable de documentos sustentados por los socios que no cumplen los requisitos formales.....	61
FIGURA15. Mutuos celebrados con accionistas vía contrato notarial.....	62
FIGURA 16. Contratos de mutuo con accionistas que consideran cronograma de pagos	64
FIGURA 17. Repartición de dividendos por periodos inferiores a los 3 años.....	65
FIGURA 18. Retenciones por impuesto a los dividendos en los últimos 5 años	67
FIGURA 19. Distribución Ji Cuadrado que muestra la decisión de la PH.....	72
FIGURA 20. Gráfico 3D de tabla cruzada	73
FIGURA 21. Distribución Ji Cuadrado que muestra la decisión de la PH.....	77
FIGURA 22. Gráfico 3D de tabla cruzada	78
FIGURA 23. Distribución Ji Cuadrado que muestra la decisión de la PH.....	81
FIGURA24. Gráfico 3D de tabla cruzada	82
FIGURA 25. Distribución Ji Cuadrado que muestra la decisión de la PH.....	86
FIGURA 26. Gráfico 3D de tabla cruzada	87

RESUMEN

El presente trabajo “ PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS Y SU INCIDENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE DISPOSICIÓN INDIRECTA DE RENTA EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE LIMA METROPOLITANA PERIODO 2020 “ tuvo como objetivo principal, analizar el grado de relación entre los mutuos dinerarios a los socios de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana y la configuración de la disposición indirecta de renta o dividendos presuntos.

El diseño de la investigación fue descriptiva-explicativa, con la finalidad de descubrir en qué medida existe causa y efecto entre las variables del estudio. Además, tuvo un enfoque cuantitativo pues se usó como técnica de recolección de datos la encuesta, cuyos resultados fueron procesados mediante métodos estadísticos a través del programa SPSS 28. La población de la investigación estuvo conformada por el personal contable de 59,326 pequeñas empresas de Lima Metropolitana, de los que se determinaron 35 bajo el procedimiento de muestreo aleatorio simple.

Los resultados de la investigación permitieron concluir que los préstamos a los accionistas guardan relación estrecha con la presunción de la distribución indirecta de renta, en razón que es recurrente la entrega de mutuos a los socios sin considerar que para efectos tributarios estas operaciones deben ser tratadas como repartición de utilidades sujetas al pago del impuesto correspondiente.

PALABRAS CLAVE: Préstamos, mutuos dinerarios, disposición indirecta de renta, dividendos presuntos.

ABSTRACT

The main objective of this study "LOANS TO SHAREHOLDERS AND THEIR IMPACT ON THE PRESUMPTION OF INDIRECT INCOME DISPOSAL IN SMALL COMPANIES OF LIMA METROPOLITANA PERIOD 2020" was to analyze the degree of relationship between mutual loans to shareholders of small companies in Metropolitan Lima and the configuration of the indirect disposition of income or presumed dividends.

The research design was descriptive explanatory, with the purpose of discovering to what extent there is cause and effect between the variables of the study. In addition, it had a quantitative approach since the survey was used as a data collection technique, whose results were processed using statistical methods through the SPSS 28 program. The research population consisted of the accounting personnel of 59,326 small companies in Metropolitan Lima, of which 35 were determined under the simple random sampling procedure.

The results of the research led to the conclusion that loans to shareholders are closely related to the presumption of indirect distribution of income, since it is recurrent the delivery of loans to partners without considering that for tax purposes these operations should be treated as distribution of profits subject to the payment of the corresponding tax.

KEY WORDS: Loans, money market mutual funds, indirect income disposition, presumed dividends.

INTRODUCCIÓN

En el Perú las pequeñas empresas constituyen un papel importante en el tejido empresarial, pues son el nexo integrador de las grandes y microempresas conformando fuente de crecimiento económico, generadora de ingresos y de empleo, pues en conjunto con las microempresas según información de la Encuesta Nacional de Hogares (Enaho) en el 2019 representaron el 47.7% de la población económicamente activa en el país.

En gran medida estas sociedades configuran negocios familiares cuyo origen recae en el deseo de independización y superación económica materializadas en la constitución de microempresas que, tras el crecimiento económico y constante aumento en el nivel de sus ventas se transforman en pequeñas empresas conformando parte del universo de las 59,326 constituidas en Lima Metropolitana. Sin embargo, el crecimiento de su patrimonio por lo general no está acompañado del desarrollo de su gestión administrativa y contable, razón por la que muchas veces los accionistas disponen de los fondos de la sociedad como si fueran propios, sin contar con un adecuado sustento documentario que respalde dichas operaciones, por lo general considerando esos movimientos como si fueran préstamos a favor de los socios.

El escenario descrito es contemplado por la legislación tributaria como una repartición de dividendos presuntos o distribución indirecta de renta sujeta al pago de una tasa del 5% por concepto de renta de capital. Por ello la carencia de nociones sobre las normas fiscales sumadas a la falta de cultura y conciencia tributaria genera comportamientos evasivos y elusivos por parte de los contribuyentes en relación al pago de dicho impuesto.

Estos hechos permiten plantear el objetivo general de esta investigación que es analizar los préstamos a los accionistas y su incidencia en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

Para ello se han considerado las interrogantes, ¿De qué manera los préstamos a accionistas inciden en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana periodo 2020?, ¿En qué medida los pagos de obligaciones con cargo de accionistas constituyen adiciones tributarias para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana?, ¿Cuál es el efecto tributario de los desembolsos a favor de los accionistas que no evidencien un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana?, ¿De qué manera los adelantos de utilidades constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana?.

Cabe resaltar que no existen muchos antecedentes relacionados a esta investigación por lo que se pretenden establecer lineamientos que fomenten en los pequeños empresarios el correcto tratamiento tributario de la distribución de utilidades y evitar contingencias fiscales. De igual manera se busca aportar información importante relacionada al comportamiento y prácticas ejecutadas ante el pago del impuesto de segunda categoría en pro de una mejora en la recaudación tributaria.

El desarrollo de este estudio tiene un enfoque cuantitativo y se ha llevado a cabo a través de seis capítulos. En el **Capítulo I**, se aborda la realidad problemática que sirve de punto de partida para plantear el problema general y específicos de esta investigación. Se delimita el estudio, se formulan los objetivos generales y específicos, y se expone la justificación e importancia de este trabajo. De igual modo se plantea la viabilidad y las limitaciones que se encontraron para la realización de la investigación.

En el **Capítulo II** se presentan las investigaciones previas tanto nacionales e internacionales relacionadas con las variables e indicadores de esta investigación. Asimismo, se exponen las bases teóricas que respaldan este estudio y definiciones de términos básicos.

Respecto al **Capítulo III**, se formulan la hipótesis general y las hipótesis específicas y se define la operacionalización de las variables con la finalidad de poder medir los indicadores a través de las técnicas de recolección de datos.

En relación al **Capítulo IV**, se desarrolla el diseño metodológico de la investigación y se define la muestra de la población, que para este caso fue de 35 personas del área contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana, de las que se recogió información a través de la encuesta como técnica de recolección y el cuestionario como instrumento de medición, y se define los aspectos éticos que se consideraron para el desarrollo de esta investigación.

En cuanto al **Capítulo V**, se exponen los resultados obtenidos a través de las encuestas y la interpretación de estos en base a la información recolectada. De igual manera se presenta la contrastación de las hipótesis a través de la Ji cuadrado de Pearson, para lo cual se utilizó el programa SPSS 28.

Finalmente, en el **Capítulo VI**, se exhibe la discusión de los resultados obtenidos en la investigación y las conclusiones a las que se llega, así como las recomendaciones planteadas.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

En el Perú se consideran pequeñas empresas cuyas ventas anuales sobrepasan las 150 UIT pero no exceden las 1,700 UIT (artículo 4° del TUO del Decreto Supremo Nro. 013-2013- PRODUCE promulgado el 05 de febrero 2013), es decir para el año 2020 comprendían aquellas que percibieron ingresos anuales entre 645,000 hasta 7,310,000 soles, siendo pieza fundamental del eje impulsor de nuestra economía, puesto que según información recabada en el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) durante el año 2019 junto a las microempresas contribuyeron con el 19.3% del PBI.

Estas empresas de acuerdo a la Ley Nro. 26887 “Ley General de Sociedades “, que regula a las sociedades anónimas, “están obligadas a realizar la “Junta Obligatoria Anual de Accionistas”, en la que se presentan los resultados económicos del ejercicio anterior y de existir utilidades se determina la repartición de dividendos o se decide reinvertir las ganancias en busca de una mejor rentabilidad a futuro.

El 10 de diciembre del 2016 se promulgó en el diario “El Peruano “el Decreto Legislativo N° 1261 con el objetivo de ampliar la base tributaria e incentivar la formalización de la distribución de utilidades, reduciendo la alícuota a una tasa fija del 5%, buscando captar mayores recursos por parte de los contribuyentes.

Esta medida tuvo un impacto positivo en la recaudación tributaria de la renta de segunda categoría, ganancia de capital, pues se observó un crecimiento sostenido hasta del 36% en el año 2019 con respecto al año 2018, sin embargo, la paralización de actividades empresariales a consecuencia de la pandemia del Covid-19 tuvieron un efecto negativo en la captación de recursos por parte del fisco produciendo una caída del 27% para el año 2020.

TABLA 1. Recaudación por impuesto a la renta-2da categoría

Expresado en millones de soles

2016	2017	2018	2019	2020
1,535.5	1,580.8	1,771.6	2,412.0	1,766.8

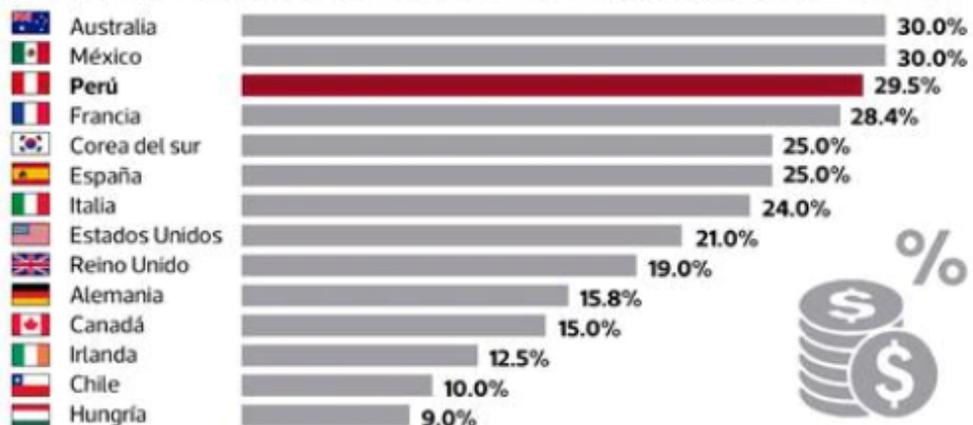
Fuente : SUNAT

Sin embargo, muchos empresarios recurren a prácticas poco transparentes con el afán de no formalizar los dividendos y evitar el pago del impuesto a la renta de segunda categoría, en parte porque Perú es uno de los países con una de las tasas de Impuesto a las empresas más altas con 29.5% ocupando el tercer lugar de acuerdo a un comparativo realizado por la OCDE.

FIGURA 1. Comparativo internacional del impuesto corporativo

Impuesto corporativo: una comparación internacional

Tasa de impuestos sobre la renta de las empresas en una selección de países de la OCDE en 2021



Tasa plana o superior de impuesto a las ganancias de las empresas establecida por el gobierno central

FUENTE: OCDE

GESTIÓN

En su mayoría estas sociedades son dirigidas por grupos familiares que no le dan mucha importancia al área contable debido a su poca preparación profesional, invirtiendo muy poco en recursos humanos, en este departamento o en su defecto manejan su información financiera de manera externa, concentrándose sólo en la liquidación de impuestos. Además, denotan una recurrente resistencia fiscal provocada por su falta de cultura tributaria y su bajo sentido de solidaridad contributiva atribuible a la poca confianza en la competencia del Estado con respecto a la administración de lo recaudado. Esta falta de conciencia tributaria, y su desconocimiento en temas contables y tributarios, forman una traba que no permite que exista una separación real entre la empresa y los propietarios, siendo difícil aplicar el principio contable de entidad, que nos indica que el patrimonio de la empresa es independiente al de los accionistas y debe ser considerado como un tercero. Al no tener claro este fundamento se pueden apreciar costumbres entre los pequeños empresarios como el uso de los recursos de la empresa para pagos personales, como consumos y compras de víveres, haciendo uso indebido de ellos. Estas pequeñas empresas han crecido de manera desordenada basadas en la experiencia obtenida del ensayo y el error, sin un planeamiento estratégico, visión a largo plazo o estudios relacionados a la administración de sus negocios, tal es así que para ellos no existe diferencia entre la caja de la empresa y la de los dueños, pues no se asignan sueldos y simplemente se hace uso de los ingresos de acuerdo a los requerimientos personales que se tengan. Lo que más inquieta es que se busca deducir estos gastos personales para la determinación del Impuesto a la Renta y hacer un mal uso del crédito fiscal, sin considerar los requisitos establecidos por la ley. La Administración Tributaria no es ajena a esta mala praxis, de modo que, en el año 2018, lanzó una serie de SPOTS vía Televisión Nacional con el lema “No pidas factura para compras de uso personal “tratando de concientizar a la ciudadanía y evitar la evasión de impuestos.

Asimismo, se puede observar que las pequeñas empresas realizan desembolsos a favor de los socios que no son rendidos, registrándolos como préstamos sin considerar las formalidades legales que conllevan los contratos de mutuo, documento que oficializa los préstamos y que se encuentra regulada en el artículo 1646 del Código Civil. De igual manera estas entregas de dinero a accionistas están sujetas a un tratamiento tributario especial pues se deben considerar ingresos por intereses presuntos de acuerdo a lo señalado por la Ley del Impuesto a la Renta, sobre todo por tratarse de operaciones entre partes que se consideran vinculadas para la Administración Tributaria, por lo que no solo se estaría incurriendo en una falta en relación a la tasa del 5% por disposición indirecta de renta, si no que la sociedad estaría omitiendo ingresos, lo que podría devenir en una sanción por parte de la Administración Tributaria. De igual modo se contempla que estas salidas de dinero se concretan de manera intempestiva, sin previsión por parte de la administración y hasta resultan sorpresivas en algunos casos, por lo que por su naturaleza informal no se toman en cuenta el uso de medios de pago según lo previsto en la legislación.

De manera que dichos desembolsos a favor de los accionistas a pesar de no haber sido oficializados legalmente distribución de dividendos, si calificarán como tal para la Ley del Impuesto a la Renta por lo que debería aplicarse la tasa efectiva del 5 %.

Otra modalidad que se observa entre los pequeños empresarios es utilizar el adelanto de utilidades como medio para poder retirar recursos económicos de la empresa, hecho que según su criterio, basado en su limitado conocimiento en temas tributarios, no debería estar gravado por la tasa del 5% establecida para la repartición de dividendos, puesto que estos últimos a su vez dependen de que efectivamente exista una utilidad o ganancia del ejercicio en curso para ser repartidos, y más aún si la empresa revela pérdidas en ejercicios anteriores. Sin embargo, esas salidas de dinero al no recibir un tratamiento tributario adecuado, para la Administración Tributaria al amparo de lo establecido en la LIR, si califican como una suma que constituye una distribución

indirecta de utilidades pues al artículo 13-B del Reglamento de la citada norma la aplicación de la tasa del 5% se utiliza “independientemente de los resultados del ejercicio, incluso en los supuestos de pérdida tributaria arrastrable “.

No obstante, el Estado ha previsto este escenario, por ello el inciso g) del artículo 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta establece que se entiende por dividendos “toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de renta”.

Pese a ello muchos contribuyentes hacen caso omiso a la norma, por desconocimiento o negligencia, incidiendo en una falta con la Administración Tributaria que cada vez hace más uso de herramientas tecnológicas que les permiten cruzar información y detectar estas inconsistencias en un breve lapso, acarreando en contingencias tributarias para la pequeña empresa.

Por ello la importancia de realizar esta investigación “Préstamos a Accionistas y su incidencia en la Presunción de Distribución Indirecta de Renta “.

1.2. Delimitaciones de la investigación

1.2.1 Delimitación espacial

Geográficamente el estudio tomará en consideración las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

1.2.2 Delimitación temporal

El estudio se realizará en el periodo 2020.

1.2.3 Delimitación social

La investigación se desarrollará con la aplicación de encuestas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

1.2.4. Delimitación conceptual

- **Préstamos a accionistas**

Toda suma entregada a los socios o accionistas de un ente jurídico en calidad de crédito condicionado a la devolución del importe en un plazo establecido.

- **Disposición indirecta de renta**

El inciso g) del artículo 24^o-A de la Ley del Impuesto a la Renta lo define como “Toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados” .

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema General

¿De qué manera los préstamos a accionistas inciden en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana periodo 2020?

1.3.2. Problemas Específicos

- a. ¿En qué medida los pagos de obligaciones con cargo a accionistas constituyen adiciones tributarias para la determinación de la base

imponible del Impuesto a la Renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana?

- b. ¿Cuál es el efecto tributario de los desembolsos a favor de los accionistas que no evidencien un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana?
- c. ¿De qué manera los adelantos de utilidades constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana?

1.4. Objetivos de la Investigación.

1.4.1 Objetivo General

Analizar si los préstamos a accionistas inciden en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana periodo 2020.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a. Analizar si los pagos de obligaciones con cargo de accionistas constituyen adiciones tributarias para la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.
- b. Establecer cuál es el efecto tributario de los desembolsos a favor de los accionistas que no evidencien un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.
- c. Precisar de qué manera los adelantos de utilidades constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

1.5. Justificación de la Investigación

Las pequeñas empresas son unidades de negocio que están en constante crecimiento, sin embargo, el incremento del volumen de sus ventas no va en sintonía con la implementación de herramientas adecuadas que les permitan mejorar la gestión de sus recursos y la administración de sus negocios.

Estas limitaciones no son ajenas al área contable, sobre todo por la baja aceptación que tienen estos contribuyentes del sistema tributario a consecuencia de la carga fiscal que recae sobre ellos y el bajo nivel de conciencia tributaria.

Estos aspectos desencadenan que los accionistas ejecuten una serie de tretas de manera negligente para retirar recursos dinerarios de la empresa sin tener que pagar el impuesto a los dividendos regulados por el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, sin embargo no toman en consideración el inciso g) artículo 24-A de la mencionada ley, que estipula que toda suma susceptible de haber favorecido a los accionistas es considerada como disposición indirecta de renta y está gravada con una tasa del 5%.

1.5.1 Importancia

Con el presente estudio se busca analizar e investigar las conductas evasivas ejecutadas por los contribuyentes de la pequeña empresa en Lima Metropolitana y que son susceptibles de desencadenar en sanciones por parte de la Administración Tributaria, generando un impacto negativo en la liquidez de estas sociedades al tener que subsanar de manera abrupta todo el impuesto dejado de pagar.

Por ello la importancia de esta investigación reside en que es fundamental que los accionistas de las pequeñas empresas apliquen correctamente el tratamiento

contable y tributario al hacer disposición de los recursos de la empresa.

Asimismo, se tiene como objetivo dar a conocer los alcances de la norma a los pequeños empresarios sirviendo como guía para evitar incidencias tributarias.

1.5.2 Viabilidad de la Investigación

La investigación fue posible debido a que se contó con los recursos económicos requeridos y tiempo necesario para su culminación en el tiempo estimado. El acceso a fuentes bibliográficas virtuales permitió analizar el problema investigado. De igual modo se tuvo acceso a información interna del grupo de pequeñas empresas de Lima Metropolitana obtenidas en la muestra, que resulta pertinente para el desarrollo del estudio. Asimismo, se obtuvo la asesoría profesional de especialistas en la realización de trabajos de investigación.

1.6. Limitaciones

Debido a la pandemia originada por el virus del COVID-19 no se pudo recurrir a las bibliotecas universitarias a fin de recoger información significativa para el estudio, por lo que el acceso a información impresa fue limitado. Sin embargo, se obtuvo información a través de e-books , artículos electrónicos y repositorios virtuales.

Asimismo, se encontraron dificultades al recabar antecedentes acerca de la problemática pues es un tema poco abordado en los trabajos de investigación. No obstante, se hallaron estudios relacionados con las variables que sirvieron de guía para comprender el aspecto legal de las mismas Por lo que el trabajo se encuentra principalmente respaldado en las bases teóricas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales

Ramírez, (2020), Universidad Ricardo Palma, para obtener el título de Contador Público, ha publicado la tesis “Análisis de la política de dividendos, su impacto en los ingresos fiscales de empresas no financieras, supervisadas por la SMV -Lima Metropolitana periodo 2018“, donde expone lo siguiente:

La investigación se basa en la relación que tienen las políticas de dividendos en las empresas no financieras supervisadas por la SMV y la recaudación del impuesto a la renta de segunda categoría, pues se percibe que esas sociedades se muestran reacias a la repartición de utilidades a los socios para evitar el pago del referido impuesto, buscando otras alternativas que les permitan retirar sus ganancias como viáticos o sueldos por encima del mercado. De los resultados obtenidos se recoge que el 35% advierte una conciencia tributaria regular y el 22.5% considera que los ingresos fiscales de estas empresas también son regulares, por ello se sugiere a la Administración Tributaria un mejor control tributario a dichas entidades.

El autor denota que es indudable la resistencia que ponen los contribuyentes a la retención del pago del impuesto de segunda categoría, las empresas no financieras supervisadas por la SMV no son ajenas a ese comportamiento, por lo que es importante establecer qué lineamientos se seguirán para el reparto de las utilidades entre los accionistas de una sociedad, del mismo modo que cada socio debe ser informado correctamente de su responsabilidad tributaria como persona natural.

Torres-Ramírez (2017), Universidad Nacional de Trujillo, para obtener el título de Abogado, ha publicado la tesis “Análisis jurídico impuesto a la renta: interpretación errónea de la palabra préstamos en materia de dividendos de segunda categoría “,

donde se expone lo siguiente:

El estudio se centró en la modificación del artículo 24-A inciso f) de la LIR que considera los créditos otorgados a los accionistas como dividendos presuntos hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, pues antes dicha transacción podría configurarse como préstamo siempre que existiera la obligación de devolver. Pues bien, con este cambio el legislador ha tratado de evitar la simulación de la repartición de dividendos bajo la apariencia de un mutuo, actitudes elusivas que denotaban los contribuyentes.

Los autores nos señalan que si bien es cierto el legislador busca con esta norma minimizar maniobras elusivas por parte de los contribuyentes como la distribución de dividendos disfrazadas bajo una operación de mutuo, es importante analizar el límite establecido por la norma, puesto que si bien es cierto estas sumas de dinero califican como una entrega de utilidades, la ley no hace distinción al porcentaje de distribución de cada socio, sino que pone como límite general el total de las utilidades que posee la sociedad.

Br. Cuellar, (2018), Universidad Peruana César Vallejo, para obtener el título de Contador Público, ha publicado la tesis de “Operaciones no reales y la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras en el distrito de Barranco”, donde resume lo siguiente:

Se concluyó que, entre las operaciones no reales, al consistir en la simulación de hechos económicos cuyo fin es aumentar el gasto deducible para disminuir el pago de impuestos, y la disposición indirecta de renta existe una fuerte relación pues estas prácticas tienen como propósito beneficiar a los asociados.

El autor refiere que las operaciones no reales están contempladas dentro de la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento como una disposición indirecta de renta a favor de los accionistas, siempre y cuando no se pueda determinar a quien se adjudicaron los

fondos. Así pues, se presume que se recurre a este comportamiento en busca de evitar el pago de impuestos y sustentar salidas de dinero, con la finalidad de retirar utilidades de manera irregular.

Arévalo-Paz, (2018), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para obtener el título de Contador Público, han publicado la tesis “Estrategias de control tributario que resultan aplicables para mejorar la recaudación tributaria del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades “, que resume lo siguiente:

El estudio tuvo como finalidad definir en qué medida la tasa del impuesto a los dividendos impacta en la recaudación de la Administración Tributaria, tomando en consideración la Ley N° 30296 – “Ley que promueve la reactivación económica “que modificó la alícuota de la tasa de dividendos de 4.1% a 6.8%. Se determinó que la citada ley logró su objetivo de aumentar la base tributaria, sin embargo, esta sólo representó el 1.3% del universo de contribuyentes. Asimismo, se pudo evidenciar que la recaudación del impuesto a los dividendos tuvo una caída porcentual del 8% en los años 2015 y 2016 en comparación con los ingresos de los periodos 2007 al 2014.

El autor en su investigación expresa que más del 90% de contribuyentes no declaran repartición de dividendos durante los periodos estudiados, comportamiento que resulta incongruente pues, toda empresa con fines de lucro nace con la finalidad de rentabilizar una inversión que genere utilidades para sus inversores, y por ende se distribuyan las ganancias. Por lo que es importante el planteamiento de mejores mecanismos de control y fiscalización por parte de la Administración Tributaria, a fin de ampliar la base tributaria de los contribuyentes de segunda categoría y lograr una mayor recaudación de este impuesto.

Cárdenas, (2014), Universidad Nacional del Callao, para obtener el grado de Maestro en Tributación, ha publicado la tesis “Impuesto Adicional a la Renta de los Dividendos Presuntos y su incidencia tributaria en las empresas industriales de la Región Callao

2012-2014 “, que resume lo siguiente:

La investigación busca brindar los alcances de la tasa adicional por dividendos presuntos a los reparos voluntarios de gastos no deducibles, puesto que su aplicación resulta confusa para los contribuyentes .SUNAT en búsqueda de incrementar la base tributaria a través de esta norma estima que los gastos no deducibles deben ser gravados con la tasa adicional por dividendos presuntos, sin embargo, se debe considerar si la empresa se encuentra en capacidad de distribuir utilidades a sus accionistas.

La autora infiere que la tasa adicional del impuesto a la renta según la normativa deberá aplicarse a las sumas auto reparadas por ser su deducción prohibida por ley, sin embargo, existen gastos que si bien es cierto no están considerados como deducibles por la Ley del Impuesto a la Renta, no necesariamente conllevan un beneficio económico a favor de los accionistas cómo es el caso de las multas e intereses tributarios. De igual modo esta tasa según la norma solo es aplicable a aquellos desembolsos que no sean susceptibles de posterior control tributario, es decir sólo si se desconoce al sujeto beneficiario.

Las investigaciones reflejan un bajo grado de conciencia y cultura tributaria por parte de los accionistas en relación al impuesto de segunda categoría que grava las ganancias de capital, específicamente los dividendos. Se denota un comportamiento evasivo por parte de los contribuyentes al buscar medidas que les permitan menguar o extinguir el referido impuesto cuando hacen disposición de las ganancias de sus empresas. Asimismo, el legislador en busca de evitar este comportamiento e incrementar la recaudación es muy estricto e inflexible con las normas, dejando abierta la posibilidad de prácticas abusivas y malas interpretaciones por parte de los responsables de la administración tributaria, en pro de incrementar los ingresos fiscales.

2.1.2. Antecedentes internacionales

Ballesteros, (2020), Universidad de Chile, para obtener el grado en Magíster en Tributación, ha publicado la tesis “Alcances de las normas que sancionan los retiros y/o dividendos desproporcionados “, exponiendo lo siguiente:

En esta investigación se sometió a análisis la legislación chilena, específicamente la Ley 21.210 que busca evitar la elusión del pago del impuesto a las ganancias, suprimir conductas elusivas relacionadas a la distribución de utilidades y aumentar la recaudación tributaria. Así pues, se estudió el alcance del impuesto único que grava aquellos retiros de utilidades que exceden el porcentaje de participación que le corresponde a cada socio, puesto que en Chile el impuesto es progresivo y aquellos socios que encajaran en la tasa más baja eran los que retiraban las utilidades con el objetivo de pagar un menor tributo.

En el estudio se puede apreciar que el gobierno chileno busca con esa norma contribuir de manera positiva en la actuación de los contribuyentes, conteniendo el uso de prácticas que tengan como finalidad la reducción del Impuesto global complementario, que es un impuesto personal que grava tanto los ingresos empresariales como las rentas pasivas por ganancias de capital o dividendos bajo una tasa progresiva, pudiéndose deducir el pago del impuesto por renta empresarial que sería el equivalente en nuestro país al impuesto a la renta de tercera categoría.

Brand, (2017), Universidad de Chile, para obtener el grado de Magíster en Tributación, ha publicado la tesis “Retiros indirectos del artículo 21 de la ley sobre el impuesto a la renta y los efectos tributarios en su aplicación “, que resume lo siguiente:

El objeto de la investigación fue analizar las modificaciones suscitadas en torno a la legislación que grava los retiros indirectos que incrementan el patrimonio personal de los socios eximiendo el pago del impuesto correspondiente. El Estado chileno pretende

a través de sanciones rígidas desincentivar este tipo de maniobras en búsqueda de una mejor recaudación tributaria.

Se puede apreciar que el legislador chileno ha buscado la forma de reducir la brecha tributaria en relación al pago de los impuestos personales, por ello contempla dentro de su legislación escenarios que derivan de conductas evasivas y elusivas por parte de los contribuyentes que busquen el retiro simulado de las utilidades, como préstamos a los propietarios, pago de consumos personales, el pago de obligaciones directas o indirectas de los dueños, entre otros, los cuales de ser detectados por la Administración Tributaria son gravados con una tasa que varía entre el 15 o 40% de dicho importe.

Las investigaciones ponen en evidencia que el sistema tributario chileno no es ajeno a presentar casos de elusión o evasión tributaria, pues los contribuyentes buscan ajustar o disfrazar distribuciones de dividendos con la finalidad de reducir o evitar el Impuesto Global Complementario, en busca de un beneficio al momento de retirar las utilidades. Sobre todo, a raíz de la reforma tributaria que Chile conllevó un cambio en el Fondo de Utilidades Tributables (FUT) dando a origen al saldo de utilidades tributables (STUT) que grava el impuesto a los dividendos se hayan o no repartido.

Las naciones requieren de los tributos para poder financiarse, por lo que constantemente adoptan medidas que detecten y eviten actitudes evasivas por parte de los contribuyentes, todo esto con el afán de reducir las brechas tributarias. Es común entre los ciudadanos el bajo sentido de contribución que manifiestan frente a la recaudación tributaria, sobre todo en el pago del impuesto a las ganancias por dividendos, siendo así que buscan soslayar el pago de este tributo recurriendo a argucias legales, aprovechando ambigüedades o vacíos en las normas, o en su defecto incurriendo en evasión por confusión o falta de conocimiento de las leyes tributarias.

2.1. Bases Teóricas.

2.2.1. Préstamos a Accionistas

Jiménez (2014) refiere sobre el contrato de mutuo: Existen opiniones divididas en relación al origen de la palabra mutuo, algunas teorías se apoyan en la palabra en latín *mutuum* o la expresión *quod ex meo tuum fit*, que se interpreta como “lo que saco de mi o te entrego siendo mío”. Otros sostienen que la palabra *mutuum* deriva del verbo *moveo* o del verbo *mutare*, que se traduciría como mudar o cambiar una cosa por otra. Ambas teorías del origen de la palabra mutuo conllevan a la misma idea que es entregar una cosa y que se devuelva una similar. (Pág.103)

Para el objeto de esta investigación se define entonces a los préstamos o mutuos como un acuerdo en el que el mutuante entrega una cantidad de bienes consumibles (dinero) a otra denominada mutuuario, a cambio de que este último reintegre la misma cantidad otorgada dentro de un plazo establecido.

En la doctrina peruana los préstamos o mutuos dinerarios están regulados por el Código Civil que señala en el artículo 1648° que “el mutuante se obliga a entregar al mutuuario una determinada cantidad de dinero o de bienes consumibles, a cambio de que se devuelvan otros de la misma especie calidad o cantidad”. De igual manera resalta su carácter oneroso en el artículo 1663 al referirse que “el mutuuario debe abonar intereses al mutuante, salvo pacto distinto”.

Dicho dispositivo legal en su artículo 1352° señala además que los contratos adquieren vigencia “por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad”. De igual modo en el artículo 173° se manifiesta que “el contrato queda

perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente.”

Queda expuesto entonces que bajo la normativa que los contratos de mutuo son actos jurídicos que pueden ser manifestados de manera escrita o verbal pues el Código Civil contempla que quedan perfeccionadas sólo tras la voluntad de las partes, salvo los casos en que deban observar la forma señalada por la ley.

Tratamiento tributario

La ley del Impuesto a la Renta en el artículo 26° estipula que “Para los efectos del impuesto se presume, salvo prueba en contrario constituida por los libros de contabilidad del deudor, que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su denominación, naturaleza o forma o razón, devenga un interés”, asimismo este último no puede ser menor a la “tasa activa de mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros”. Asimismo, la norma indica que se configura el interés presunto “aun cuando no se hubiera fijado el tipo de interés, se hubiera estipulado que el préstamo no devengará intereses, o se hubiera convenido en el pago de un interés menor”.

Para efectos tributarios los mutuos devengan un interés presunto que no puede ser inferior a la TAMN que publique la SBS. Sin embargo, esta presunción puede ser admitida en contrario por los libros contables del deudor, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 1663 del código civil que alega que el préstamo o mutuo tiene carácter oneroso al afirmar que este acto jurídico implica el pago de un interés. Ahora bien, las personas naturales que no tengan calidad de comerciantes o desempeñen de manera independiente labores profesionales y por ende no estén en la obligación

de llevar libros y registros contables, quedan imposibilitadas de ofrecer esta prueba que condiciona la norma para eximir de los intereses presuntos al prestatario. Debido a esto de no adicionarse la ganancia por presunción de intereses a la base imponible del impuesto a la renta, el mutuante estaría cometiendo una infracción tributaria al omitir ingresos en su declaración.

El Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 15° establece los lineamientos para aplicar la presunción de intereses presuntos dispuestos en el artículo 26° de la LIR:

- a) Sólo se considerará préstamo a aquella operación de mutuo donde “exista obligación de devolver”.
- b) “La presunción de intereses no será de aplicación” cuando en un préstamo por mandato legal se otorgue una tasa de interés sea inferior a TAMN.
- c) Los “pagos por cuenta de terceros efectuados por mandato de la ley, entregas de sumas en calidad de depósito de cualquier tipo, adelantos o pagos anticipados y provisiones de fondos para su aplicación efectiva a un fin” no serán considerados como préstamos.
- d) Los pagos a cuenta de distribución de utilidades efectuados por los socios no podrán ser considerados como préstamos “hasta el monto de las que corresponda al cierre del ejercicio”.
- e) Los préstamos al personal por “adelanto de sueldos o destinados a la adquisición o construcción de vivienda de tipo económico” se configuran como préstamos por importe correspondiente al exceso de “una (1) Unidad Impositiva Tributaria o de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias, según sea el caso.”

Se dispone que se reconocerá como préstamo las operaciones cuando impliquen la entrega de dinero siempre que exista la obligación de devolver, por tanto, debe demostrarse con medios probatorios fehacientes la real existencia de un compromiso de pago por parte del beneficiario. Si bien es cierto el Código Civil contempla que los contratos de mutuo pueden celebrarse de manera escrita o verbal, para este caso concreto se debe evidenciar mediante un contrato vía notarial, que establezca el plazo para el pago del préstamo, cronograma de pagos y cuenta en la que se abonará y se devolverá el mutuo.

El artículo 15° del reglamento de la LIR hace hincapié en su numeral d) el hecho de no calificar como préstamo los retiros a cuenta de utilidades que se entreguen a los socios, hasta por la suma de las utilidades que les corresponda, por lo que a cualquier disposición o entrega en efectivo a favor de los accionistas que supere el tope de su participación en la empresa no calificaría como préstamo sino más bien como una distribución de dividendos.

Así también la Ley para la Lucha contra la evasión y para la formalización de la economía D.S. Nro. 150-2007-EF en su artículo 3° establece que en el pago de operaciones que superen la cantidad de S/ 3,500 o \$ 1,000.00, se deberán utilizar los medios de pago establecidos por esta norma. De igual manera “También se utilizarán los Medios de Pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato”.

El artículo 5 de la mencionada Ley establece que los medios de pago a usarse serán “depósitos en cuentas, transferencias de fondos, cheques con la cláusula de no negociable”, entre otros.

Asimismo en el artículo 8° refiere que aquellas transacciones que se realicen sin utilizar medios de pago no podrán ser deducibles tributariamente y en el caso de préstamos,

de omitirse lo establecido por la norma, “la entrega de dinero por el mutuante o la devolución del mismo por el mutuuario no permitirá que este último sustente incremento patrimonial ni una mayor disponibilidad de ingresos para el pago de obligaciones o la realización de consumos”, de igual manera el mutuante deberá “justificar el origen del dinero otorgado en mutuo”.

Bajo este marco legal no sólo es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto a la Renta y su reglamento para que una entrega de dinero pueda calificar y ser sustentada como un mutuo dinerario, si no que el legislador también dispone que, para ello, se utilicen medios de pago bancarizados para la entrega y la devolución de los préstamos. En este caso en particular de no bancarizarse dichas operaciones el fisco desconoce el derecho a deducir el gasto por intereses de corresponder, así como acreditar el incremento patrimonial producto del préstamo y demostrar que no se hayan producido operaciones gravadas.

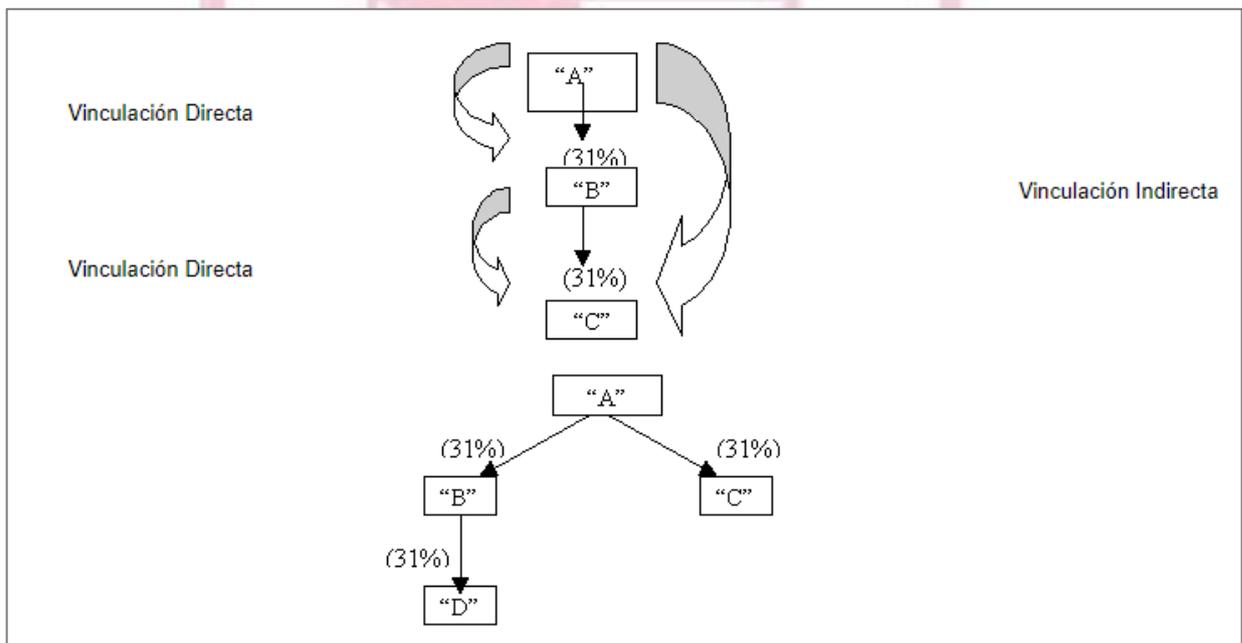
Partes vinculadas

El artículo 32°- A de la Ley del Impuesto a la Renta expone las consideraciones generales para determinar si dos o más personas naturales o jurídicas son partes vinculadas. Así pues, determinar que “cuando una de ellas participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra; o cuando la misma persona o grupo de personas participan directa o indirectamente en la dirección, control o capital de varias personas, empresas o entidades” se configura la vinculación económica. De igual manera considera a las operaciones realizadas por “personas interpuestas cuyo propósito sea encubrir una transacción entre partes vinculadas”.

Por su parte el artículo 24° del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

revela los lineamientos que deben tomarse en cuenta para establecer si dos o más personas se consideran partes vinculadas. De este modo se configura la vinculación entre la empresa y el accionista que “posea más de treinta por ciento (30%) del capital de otra persona jurídica, directamente o por intermedio de un tercero”, aquellas empresas cuando más del 30% de su capital “pertenezca a una misma persona natural o jurídica, directamente o por intermedio de un tercero”, cuando en los casos anteriores los porcentajes indicados pertenezcan a “cónyuges entre sí o a personas naturales vinculadas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad”. De igual manera se considera la vinculación cuando “El capital de dos (2) o más personas jurídicas pertenezca, en más de treinta por ciento (30%), a socios comunes a éstas”

FIGURA 2. Vinculación económica



Fuente :INFORME N° 205-2001-SUNAT/K00000

El artículo 32° dispone que las transacciones por venta de bienes o prestación de servicios y toda transacción para efectos del impuesto deberán desarrollarse al valor de

mercado “Si el valor asignado difiere al de mercado, sea por sobrevaluación o subvaluación, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT procederá a ajustarlo tanto para el adquirente como para el transferente”

Pues bien, el numeral 4 del mencionado artículo determina que las transacciones que se efectúen entre parte vinculadas deberán realizarse considerando “los precios y monto de las contraprestaciones que hubieran sido acordados con o entre partes independientes en transacciones comparables, en condiciones iguales o similares”.

Para las operaciones de mutuo dinerario entre partes vinculadas no se aplica la presunción de intereses dispuesta por el artículo 26 de la LIR, sino más bien el artículo 32° para determinar el valor de mercado de las operaciones. Las operaciones comprendidas en este artículo corresponden tanto las desarrolladas a título oneroso como a título gratuito, es así como, en el caso de haberse celebrado un mutuo dinerario entre partes vinculadas así no se hayan pactado intereses de por medio deberán aplicarse las normas de precios de transferencia y tributar conforme a la valoración del citado artículo. Lo que se busca con la norma sobre vinculación económica no es determinar el precio de las operaciones reales, sino más bien cuál hubiera sido el precio si es que no hubiera existido vinculación económica, buscando determinar cuál sería la renta gravada que se hubiera generado, y evitar que no se suscite un perjuicio fiscal al utilizar una valoración por encima o por debajo del valor de mercado.

Créditos a accionistas

El inciso f) del artículo 24°A de la Ley del Impuesto a la renta establece que existe presunción de dividendos en “todo crédito hasta el límite de las utilidades y reservas de libre disposición, que las personas jurídicas que no sean empresas de operaciones

múltiples o empresas de arrendamiento financiero otorguen en favor de sus socios, asociados, titulares”. Asimismo, no discrimina si la operación se concreta “en efectivo o en especie, con carácter general o particular, cualquiera sea la forma dada a la operación”.

Bajo esta precisión queda sin efecto contemplar la posibilidad de un mutuo dinerario entre un socio y la empresa, así el préstamo reúna los requisitos que la ley exige para considerarlo válido, o la naturaleza de la operación se ajuste a esta figura legal. Sólo se podrá considerar la posibilidad de un préstamo por el excedente entre la suma entregada y las utilidades y reservas de libre disposición, salvo que la empresa no las tenga por acumular pérdidas en ejercicios anteriores. Siendo así, si la sociedad bajo esas condiciones celebrara un contrato por un crédito concedido a favor de su accionista, y posterior a ese hecho se obtuvieran utilidades, dicho crédito no podría configurarse como dividendo y no estaría gravado.

En concordancia el inciso d) del artículo 15° de la LIR estipula que no se consideran préstamos “los retiros en dinero que a cuenta de utilidades y hasta el monto de las que corresponda al cierre del ejercicio, efectúen los socios e integrantes de las sociedades y entidades consideradas o no personas jurídicas”. De este modo no se puede calificar como mutuo dinerario a las sumas entregadas a los accionistas, sino más bien estaríamos frente a una distribución de dividendos por lo que se tendría que efectuar la retención y pago de la tasa del 5% por impuesto de segunda categoría , de no hacerlo se incurriría en una falta ante la Administración Tributaria. De igual manera, la norma expresa que se consideraría como distribución de dividendos, a las sumas hasta el tope de utilidades acumuladas que le correspondan de acuerdo a la participación del socio en el accionariado, por lo que el exceso debería ser tratado como un préstamo considerando las valoraciones de precios de transferencia con relación a los intereses generados.

2.2.2. Disposición Indirecta de Renta

El inciso g) el artículo 24°-A de la LIR establece que se considerarán dividendos: “Toda suma o entrega en especie que resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gastos e ingresos no declarados”.

Se entiende por sumas a aquellos desembolsos de dinero en efectivo o a través de medios de pago, así como las entregas en especie o por medio de bienes. Estos al ser puestos en evidencia ante una eventual fiscalización por la Administración Tributaria serían reparados a la base imponible de la renta de tercera categoría, tomando sentido el que, siempre que signifiquen una disposición indirecta de renta gravable de tercera categoría que no es susceptible de posterior control tributario, sea aplicable esta tasa adicional.

A través del D.L. 970, que entró en vigencia a partir del año 2017, se modifican algunos alcances de la Ley del Impuesto a la Renta buscando lograr mayor eficiencia en la recaudación de impuestos. La ley introduce el concepto de dividendos presuntos al modificar al inciso g) el artículo 24°-A de la LIR, pues antes contemplaba que la disposición indirecta de renta se configurara luego de practicarse una fiscalización. Por ello se modificó el texto para que sea el propio contribuyente el que determine el impuesto, en la búsqueda de equidad del grado de imposición con la distribución de dividendos a través de mecanismos formales.

El Tribunal Fiscal en la Resolución N° 11559-5-2014 señala que la tasa adicional tuvo origen con el propósito de “gravar a las personas jurídicas respecto de aquellas sumas que sean susceptibles de beneficiar a los accionistas, participacionistas, titulares y en

general socios o asociados”, que no hayan realizado la retención de la tasa estipulada en el artículo 73-A de la LIR cuando se distribuyen dividendos o se entreguen “sumas que califican como disposición indirecta de renta por lo que en doctrina se les denomina dividendos presuntos”.

En la RTF Nro. 1957- 5-2012 se pronuncia al respecto reiterando que “La tasa adicional de 4.1% se estableció con la finalidad de evitar que mediante gastos que no correspondía deducir, indirectamente se efectuara una distribución de utilidades a los accionistas, participacionistas, titulares y en general socios” y que además no hayan cumplido con retener la tasa por el impuesto de segunda categoría a las “sumas que califican como disposición indirecta de renta por lo que en doctrina se les denomina dividendos presuntos”.

La tasa adicional del impuesto a la renta que, hasta el año 2016 era de 4.1% y que fue modificada mediante el Decreto Legislativo 1261 vigente a partir del año 2017 a 5%, corresponde al impuesto que deben abonar al fisco aquellos entes jurídicos, cuando realicen una disposición indirecta de renta de la que no se pueda efectuar un posterior control tributario. Es decir, cuando se usen medios indirectos, como los gastos personales de los accionistas, titulares y asociados en general, o cualquier modalidad que conlleve a una disposición indirecta de renta. Es así como, tendrán la obligación de pagar el impuesto a la renta de tercera categoría sobre la tasa del 29.5 % y adicional a ello la tasa del 5% establecida por la Ley del Impuesto a la Renta.

El informe Nro. 284-2006-SUNAT / 2B0000 señala además que la tasa adicional grava las entregas de dinero o en especie “que al practicarse la fiscalización respectiva resulte renta gravable de la tercera categoría, en tanto signifique una disposición indirecta de dicha renta no susceptible de posterior control tributario, incluyendo las sumas cargadas a gasto e ingresos no declarados”.

Es importante definir en qué casos la entrega de sumas de dinero no podrían ser objeto de posterior control tributario. Pues bien el Tribunal Fiscal ha emitido pronunciamiento en la resolución N ° 9586-9-2012 manifestando “no se puede afirmar que los importes reparados constituyan un desembolso cuyo destino no pueda ser acreditado fehacientemente, de modo que puedan calificar como una disposición indirecta de renta no susceptible de control tributario”, de igual manera en la RTF Nro. 11869-1-2008 refiere que “La finalidad de la tasa adicional es gravar a las personas jurídicas respecto a aquellas sumas que sean susceptibles de beneficiar a sus accionistas y en general a sus socios y asociados, al determinarse su calidad de beneficiarios finales”.

Entonces podemos entender que el control tributario al que hace referencia la norma es la capacidad que tiene la Administración Tributaria para identificar de manera fehaciente a los beneficiarios de las entregas de dinero y poder precisar que no hayan sido otorgadas a los accionistas, descartando la presunción de distribución de dividendos.

Tasa

El artículo 55° de la Ley del impuesto a la Renta en su segundo párrafo señala: “Las personas jurídicas se encuentran sujetas a una tasa adicional del 5% sobre las sumas a que se refiere el inciso g) del artículo 24° -A”.

Esta tasa es aplicable para las operaciones realizadas a partir de enero del 2017, puesto que el artículo 55° de la LIR, fue modificado el 10 de diciembre del 2016 a través del Decreto Legislativo Nro. 1261, aumentado de 4.1 % a 5 %. Las operaciones consideradas como dividendos presuntos realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto, es decir aquellas que se hayan suscitado hasta el 31 de diciembre del 2016, deberán ser gravadas con la antigua tasa del 4.1 %.

FIGURA3. Modificaciones en la tasa del impuesto a los dividendos

CAMBIOS EN LA TASA APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS			
Antes del D.L. 161		D.L. 1261	
Ejercicios Gravables	Tasas	Ejercicios Gravables	Tasas
2015-2016	6.8%	2015-2016	6.8%
2017-2018	8.0%	2017 en adelante	5.0%
2019 en adelante	9.3%		
CAMBIOS EN LA TASA APLICABLE A LOS DIVIDENDOS PRESUNTOS			
Antes del D.L. 161		D.L. 1261	
Ejercicios Gravables	Tasas	Ejercicios Gravables	Tasas
Tasa fija	4.1%	2015-2016	4.1%
		2017 en adelante	5.0%

Fuente: Artículo 52-A TUO de la Ley del Impuesto a la Renta

Este dispositivo legal modificó también la tasa de retención aplicable a la declaración de distribución de dividendos por 5% tanto para personas domiciliadas y no domiciliadas, uniformizándola con la tasa por dividendos presuntos, pues con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, la tasa aplicable era de 6.8% y se incrementaba de forma gradual con los años hasta llegar a 9.3% en el año 2019. El ejecutivo a través de este decreto pretendió ampliar la base tributaria e incitar a la formalización de la distribución de dividendos, igualando la tasa entre los dividendos declarados y los dividendos presuntos.

Asimismo, la cuarta disposición final de la Ley N ° 30296 “Ley que Promueve la Reactivación de la Economía” establece que se deberá presumir “sin admitir prueba en contrario, que la distribución de dividendos o de cualquier otra forma de distribución de utilidades que se efectúe corresponde a los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, más antiguos”. Por tanto, debe analizarse

el periodo al que compete la disposición indirecta de renta, para así poder aplicar de manera correcta la tasa del 4.1% o 5% según corresponda.

Oportunidad de pago

El artículo 55° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que el impuesto por dividendos presuntos deberá abonarse “dentro del mes siguiente de efectuada la disposición indirecta de la renta, en los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual”.

Asimismo, dispone que si no se puede determinar con exactitud cuando se realizó la disposición indirecta de renta, el impuesto correspondiente debe pagarse “dentro del mes siguiente a la fecha en que se devengó el gasto”. Si es que no es posible definir la fecha de devengo “el impuesto se abonará en el mes de enero del ejercicio siguiente a aquel en el cual se efectuó la disposición indirecta de renta”.

Base imponible

El artículo 13° B del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece que se consideran gastos por disposición indirecta de renta “los gastos particulares ajenos al negocio, los gastos de cargo de los accionistas, participacionistas, titulares y en general socios o asociados que son asumidos por la persona jurídica”. De igual manera los siguientes desembolsos:

1. “Los gastos sustentados por comprobantes de pago falsos”, es decir aquellos que hayan sido emitidos cuando el emisor no esté inscrito en el RUC, la razón social y

el RUC no guarden relación, el domicilio consignado es falso o corresponda a una operación no real.

2. Aquellos que “contienen información distinta entre el original y las copias y aquellos en los que el nombre o razón social del comprador o usuario difiera del consignado en el comprobante de pago”.

3. Cuando se haya emitido y a la fecha de emisión “la SUNAT les ha comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC o aquellos que tengan la condición de no habido”, sin embargo, se contempla la posibilidad de subsanar dicha irregularidad “al 31 de diciembre del ejercicio, o a la fecha de cierre del balance del ejercicio”.

4. Aquellos gastos que hayan sido “sustentados en comprobantes de pago otorgados por contribuyentes cuya inclusión en algún régimen especial no los habilite para emitir ese tipo de comprobante”.

5. Cuando los gastos se puedan deducir para determinar el Impuesto a la renta de un sujeto domiciliado en el país “que a su vez constituyan renta de una entidad controlada no domiciliada de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 114 de la Ley”.

6. Otros gastos prohibidos por ley a efectos de deducir la base imponible del impuesto a la renta, “siempre que impliquen disposición de rentas no susceptibles de control tributario”.

Adicionalmente el artículo 13° B del Reglamento del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta señala en su último párrafo que la tasa adicional “procede independientemente de los resultados del ejercicio, incluso en los supuestos de pérdida tributaria arrastrable”.

Se aprecia que para el legislador la disposición indirecta no solo está constituida por sumas de dinero entregadas a los accionistas o socios, sino que también constituyen

aquellas operaciones que se hayan realizado a cargo de la empresa, pero no que cumplen con el principio de causalidad al ser gastos que beneficien de manera directa a los dueños. Asimismo, aquellas operaciones sustentadas con comprobantes de pago que no reúnan requisitos formales o no sean fidedignos, incluyendo la simulación de operaciones, pues se presume que dichas inconsistencias buscan beneficiar a los accionistas, pues se admiten tratando de sustentar de manera disfrazada entregas de dinero a su favor.

En ese sentido el Tribunal Fiscal ha emitido pronunciamiento en la RTF N.º 03385-4-2013 confirmando los reparos por operaciones no reales al “no haber acreditado la recurrente la realidad de las operaciones observadas. Es así que el tribunal ratifica “la aplicación de la mencionada tasa adicional respecto del repara por operaciones no reales”. De igual modo en la RTF Nro. 07132-4-2014 se pronuncia manifestando “la referida tasa adicional es aplicable respecto de aquellos desembolsos cuyo destino no pueda ser acreditado fehacientemente, pues se entenderá que es una disposición indirecta de renta que no es susceptible de posterior control tributario”. La tasa adicional nace con la finalidad de gravar aquellas sumas que puedan haber beneficiado a los accionistas o socios por ser considerados dividendos presuntos, en ese extremo los gastos ajenos al giro de negocio estarían dentro del alcance de la norma pues se deduce que se han originado en provecho de los socios. El Tribunal en la referida resolución confirma esta afirmación cuando determina lo siguiente: “como se ha señalado, la Administración gravó con la tasa adicional del 4.1 % del Impuesto a la Renta los reparos por gastos ajenos al giro del negocio, los que han sido confirmados en esta instancia”

Por otra parte, el artículo 13 -B del reglamento de la LIR considera también, que todo gasto cuya deducción no esté permitida por la ley se considera una disposición indirecta de renta, salvo en los casos en que se pueda demostrar el destino de los fondos, de lo contrario la operación se estimaría como no susceptible de control tributario y se

presumiría que se concretó en favor de los accionistas. De este modo, los gastos por multas e intereses moratorios o aquellos que excedan los límites máximos permitidos por la ley como sueldos de directores o gastos recreativos para el personal, no podrían ser considerados como dividendos presuntos por la Administración, a pesar de estar prohibido su uso para la determinación del impuesto a la renta, pues el destino de los fondos puede ser corroborado.

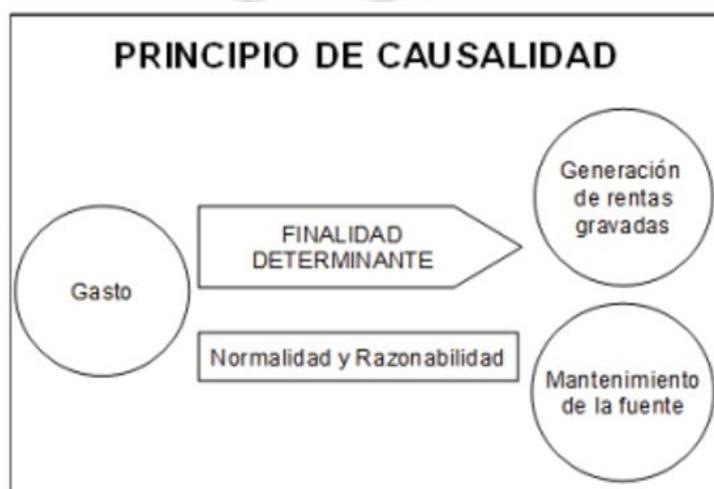
El artículo 13 -B del reglamento de la LIR estipula también que, la imposición de la tasa en los casos establecidos es indiferente a la generación de utilidades, pues se produce incluso cuando exista una pérdida arrastrable. En ese sentido el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 784-1-99 se ha manifestado en contraposición al reglamento pues para que se defina si se debe aplicar la tasa adicional por disposición indirecta de renta se deberá corroborar que luego de adicionar los reparos efectuados por la Administración Tributaria los estados financieros muestren un resultado positivo. Esto en concordancia con la RTF N° 277-4-97 de 25 de febrero de 1997 que expone “que, al no resultar renta gravable para la recurrente, no es procedente la acotación por concepto de dividendos presuntos, debiendo por lo tanto dejarse sin efecto la apelada en el extremo referido a dividendos presuntos”.

Principio de causalidad

El TUO del artículo 37° de la Ley del impuesto a la Renta señala que “A fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente”, siempre que la deducción no esté prohibida por la ley. Asimismo, en su último párrafo establece que para definir si los gastos son necesarios “estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada”, de igual modo deben ser razonables en relación con los ingresos y cumplir

con el principio de generalidad en torno a gastos vinculados a los trabajadores. El Tribunal Fiscal en la RTF N° 814-2-98 manifiesta en su interpretación del artículo 37° que para cumplir con el principio de causalidad se deberá considerar “que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o éstos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones”.

FIGURA 4. Principio de Causalidad



Fuente : Revista Análisis Tributario Año 4.Número
4.Agosto 2019

En el sentido estricto se puede entender por necesario para la norma que el gasto es imprescindible para la generación de la renta y que de no realizarse el desembolso esta última no existiría. Esto conlleva a entender que el gasto incurrido por la empresa sea indispensable para que ésta pueda llevar a cabo sus actividades económicas, generar ingresos y mantenerse vigente. Entonces, bajo el principio de causalidad la empresa estará permitida de deducir aquellos desembolsos siempre que contribuyan en la generación de riquezas y le permitan continuar operando en el mercado.

Adicional a ello para que un gasto sea deducible debe cumplir con los principios de razonabilidad y generalidad. Un desembolso es razonable de existir proporción entre los ingresos y las adquisiciones gravadas, respondiendo al hecho de que se incurre en gastos con el objetivo de generar mayores ganancias, así lo valida el Tribunal Fiscal en la RTF N° 753-3-199 pues según su criterio a fin de definir la deducibilidad de un gasto “se debe evaluar si su monto corresponde al volumen de las operaciones del negocio, para lo cual es necesario examinar la proporcionalidad y razonabilidad de la deducción , así como el modus operandi de la empresa“. En relación a la generalidad hablamos de aquellos desembolsos en beneficio de los trabajadores que ostenten similar rango o jerarquía, suponiendo un trato equitativo entre aquellos colaboradores que se encuentren en igual condición de rango, este criterio se ve reflejado en la RTF N° 02230-2-2003 pues manifiesta “la generalidad del gasto observado debió verificarse en función al beneficio obtenido por funcionarios de rango o condición similar”.

2.2.3. Definiciones de Términos Básicos

RUC: El Registro Único de Contribuyentes (RUC) es el padrón que contiene los datos de identificación de las actividades económicas y demás información relevante de los sujetos inscritos.

Accionistas: Es el grupo de personas físicas o morales que han aportado sus ahorros para convertirse en propietarios de una empresa, al menos en la parte proporcional que su aportación representa del total de capital de la empresa escogida, es decir, los accionistas son dueños de la empresa.

Pequeña Empresa: Se denomina Pequeña Empresa a aquella cuyas ventas anuales sobrepasan las 150 UIT, pero no exceden de 1,700 UIT.

UIT: Según el Código Tributario, la Unidad Impositiva Tributaria (**UIT**) es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, entre otros. Para el año 2009 la UIT fue de S/ 4,200.00

Dividendo: El dividendo es la parte del beneficio de una empresa que ésta decide repartir entre sus accionistas. Es, por lo tanto, una renta que recibe el accionista por ser propietario de la empresa.

Interés: índice utilizado para medir la rentabilidad de los ahorros e inversiones, así como el costo de un crédito

Valor de mercado: El valor de mercado es el valor que un producto (bien o servicio) tiene como consecuencia de la aplicación de la ley de la oferta y la demanda, es decir, lo que normalmente pagaría un comprador por ese producto en condiciones normales de mercado.

Medios probatorios: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Base Imponible: Es el valor numérico sobre el cual se aplica la tasa del tributo. La base imponible está constituida por: El valor de venta, en el caso de venta de los bienes. El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.

Precios de transferencia: Es el valor por el cual los individuos transfieren bienes tangibles o intangibles o prestan servicios con los cuales generan valor o cubren sus necesidades.

Préstamo: Cantidad de dinero que se solicita, generalmente a una institución financiera, con la obligación de devolverlo con un interés. Contrato mediante el cual un particular se obliga a devolver el dinero que le ha sido prestado.

CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general

Los préstamos a accionistas inciden directamente en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana periodo 2020.

3.2. Hipótesis específicas

- Los pagos de obligaciones con cargo de accionistas constituyen adiciones tributarias para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.
- Los desembolsos a favor de los accionistas deben evidenciar la vinculación con un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.
- Los adelantos de utilidades constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

3.3 Operacionalización de variables

Variable independiente

X: Préstamos a Accionistas

Definición Conceptual	Créditos otorgados por la entidad jurídica a favor de sus socios o accionistas.	
Definición Operacional	INDICADORES	INDICE
	X1: Pago de Obligaciones con cargo de accionistas	X1.1 Obligaciones bancarias de accionistas X1.2 Gastos personales
	X2: Desembolsos a favor de los accionistas	X2.1 Depósitos en cuenta a terceros por encargo de accionistas X2.2 Entregas a rendir
	X3: Adelanto de utilidades	X3.1 Acuerdo de actas X3.2 Depósito en cuenta de accionista
Escala Valorativa	Ordinal	

Variable dependiente

Y: Disposición indirecta de renta

Definición Conceptual	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta , Artículo 13-B, 1994, "Gastos susceptibles de haber beneficiado a los accionistas, participacionistas, titulares y en general a los socios o asociados".	
Definición Operacional	INDICADORES	INDICE
	Y1: Adiciones tributarias	Y1.1 Gastos que no cumplan causalidad Y1.2 Documentos no fidedignos
	Y2: Contrato de mutuo	Y2.1 Documento notarial Y2.2 Cronograma de pago
	Y3: Distribución de dividendos	Y3.1 Utilidades no distribuidas Y3.2 Pago del 5% de tasa de dividendos
Escala Valorativa	Ordinal	

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA

4.1. Diseño Metodológico

Por el tipo de investigación y los objetivos esperados el diseño de la investigación es descriptiva pues se pretende ahondar sobre la problemática planteada en la hipótesis y, no experimental pues se busca analizar y observar el comportamiento de la población elegida en relación al problema planteado en la hipótesis. Asimismo, el estudio tiene un enfoque cuantitativo pues se pretende recopilar datos sobre la percepción y la conducta de la población a través de la encuesta, que a su vez son procesados mediante métodos estadísticos.

4.1.1 Tipo de investigación

La investigación es de nivel descriptiva – explicativa, puesto que se pretende descubrir en qué medida existe causa y efecto entre las variables:

X: Variable Independiente: Préstamo a Accionistas

Y: Variable dependiente: Disposición Indirecta de Renta.

4.1.2. Estrategias o procedimientos de contrastación de Hipótesis

Para contrastar la hipótesis planteada se empleó la prueba Ji Cuadrado de Pearson, puesto que los datos recolectados en el estudio deberán estar en forma de frecuencias. Asimismo, se consideró la prueba de Ji Cuadrado debido a que compara la distribución observada de la información recibida con una distribución esperada de los datos obtenidos, para lo cual se procedió de la siguiente manera:

- Se planteó la hipótesis de negación o nula (H0)
- Se planteó la hipótesis de la investigación o alterna (H1)

- Se registró la frecuencia observada y la frecuencia esperada en una tabla de contingencias.
- Se consideró un nivel de significancia del 5% que se tabulará con el grado de libertad obtenido para hallar la χ^2 crítica, que posteriormente se comparará con el valor del chi cuadrado para aceptar o rechazar la hipótesis nula.
- Para el cálculo de la Ji Cuadrado-calculada se usará la siguiente fórmula:

$$\chi^2_c = \sum \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población

La población de esta investigación está conformada por el personal contable de las 59,326 pequeñas empresas de Lima Metropolitana, dato recogido del “Análisis de la Estructura Empresarial de Lima Metropolitana” publicado en el año 2018 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

TABLA 2. Pequeñas Empresas según área Interdistrital-Lima Metropolitana

N°	Ubicación	Empresas	Población específica - personal contable
1	Lima Norte	8,102	8,102
2	Lima Centro	32,225	32,225
3	Lima Este	10,903	10,903
4	Lima Sur	5,034	5,034
5	Provincia Const. Del Callao	3,062	3,062
TOTAL		59,326	59,326

Fuente: INEI -Directorio Central de Empresas y Establecimientos 2018

4.2.2. Muestra

La muestra óptima se definió utilizando la fórmula del muestreo aleatorio simple que es utilizada cuando se conoce el número de la población.

$$n = \frac{(p \times q) \times (N \times z^2)}{E^2 \times (N-1) + (p \times q) \times z^2}$$

Siendo:

z: Representa el nivel de confianza del estudio. Se utilizó el 95 % para la estimación de la muestra cuyo valor es de 1.96 según la Tabla Normal Estándar.

p: Constituye la proporción de personal contable de pequeñas empresas de Lima Metropolitana que consideran que los préstamos a accionistas inciden en la disposición indirecta de renta. Se consideró el valor de 0.9.

q: Constituye la proporción de personal contable de pequeñas empresas de Lima Metropolitana que no consideran que los préstamos a accionistas inciden en la disposición indirecta de renta. Se considerará el valor de 0.1.

ε: Constituye el máximo margen de error de la muestra en el estudio, que será de 0.1.

$$n = \frac{(59,326) \times (1.96)^2 \times (0.9 \times 0.1)}{((0.10^2) \times (59,326-1) + (1.96)^2 \times (0.9 \times 0.1))}$$

$$n = 35$$

Con el valor de la muestra hallado se determinará el valor de distribución muestral usando la fórmula (fdm) = n/N

$$(fdm) = \frac{35}{59,326}$$

$$(fdm) = 0.0005899606$$

TABLA 3. *Distribución muestral para las encuestas*

N°	Ubicación	Población específica - personal contable	Muestra (n):índice 0.000589961
1	Lima Norte	8,102	5
2	Lima Centro	32,225	19
3	Lima Este	10,903	6
4	Lima Sur	5,034	3
5	Provincia Const. Del Callao	3,062	2
TOTAL		59,326	35

4.3. Técnicas de recolección de datos

4.3.1. Descripción de los instrumentos

Para el presente estudio se usó la encuesta como técnica de recolección de datos, y se realizó al personal contable responsable del análisis y registro de las operaciones económicas y financieras de la empresa.

Se usó como instrumento de recolección de datos el cuestionario, que constó de 14 preguntas elaboradas en relación a las variables e indicadores pertinentes para la investigación y con cinco alternativas de respuesta de acuerdo a la escala de Likert.

4.3.2. Procedimiento de comprobación de validez y confiabilidad de los instrumentos.

Validez

Precisamos la validez como el mandato imperativo de que el instrumento usado mida con eficiencia la información recolectada y sea capaz de cuantificarla de forma relevante.

Según **Ospino**, (2004), la validez” se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que se pretende medir “(p. 168). La validez del contenido se verificó bajo el juicio y criterio de asesores expertos.

Tabla de validez

TABLA 4. *Calificación del instrumento por asesores expertos*

N°	Expertos	Calificación
01	Asesor 1	Aprobado
02	Asesor 2	Aprobado
03	Asesor 3	Aprobado

Confiabilidad

La confiabilidad corresponde al grado de credibilidad de la información obtenida tras ejecutar el instrumento de medición, para esta investigación se usará una prueba piloto.

Para **Bernal**, (2006) “la confiabilidad de un cuestionario se refiere a la consistencia de las puntuaciones obtenidas por las mismas personas, cuando se les examina en distintas ocasiones con los mismos cuestionarios” (p.214).

La confiabilidad de la investigación se corroboró a través del índice del Alfa de Cronbach, para ello se utilizarán los cuestionarios como prueba piloto en el 10 % de la muestra obtenida.

TABLA 5. Resumen procesamiento de datos a través del SPSS 28

		N	%
Casos	Válido	4	100.0
	Excluido ^a	0	.0
	Total	4	100.0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

.Fuente: Encuesta piloto realizadas al 10% de la población obtenida

TABLA 6. Resultado del Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
.969	.971	14

.Fuente: Encuesta piloto realizada al 10% de la población obtenida

El análisis de la confiabilidad de la información recabada en la encuesta piloto a través del SPSS28 dio como resultado 0.969, se concluye que el índice proporcionado por el alfa de Cronbach es de confiabilidad excelente.

TABLA 7. Rangos de nivel de confiabilidad

Intervalo al que pertenece el coeficiente del Alfa de Cronbach	Valoración de la fiabilidad de los ítems analizados
(0;0,5)	Inaceptable
(0,5;0,6)	Pobre
(0,6;0,7)	Débil
(0,7;0,8)	Aceptable
(0,8;0,9)	Bueno
(0,9;1)	Excelente

Fuente: Análisis de confiabilidad y validez de un cuestionario sobre entornos personales de aprendizaje

4.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Técnica de Estadística Descriptiva

En el presente estudio se emplearon las técnicas de la estadística descriptiva para reducir y resumir los datos obtenidos, y a su vez ordenarlos en tablas de distribución de frecuencias y representaciones gráficas para su interpretación.

Técnica de Estadística Inferencial

Para el presente estudio se usó el programa estadístico informático SPSS 28 (Statistical Package for the Social Sciences) para el procesamiento y análisis de la información recogida en los cuestionarios. Este software es el de mayor uso en investigaciones del campo de las ciencias sociales, y para su aplicación se empleó el coeficiente de correlación de Pearson considerando un nivel de confianza del 95 %.

4.5. Aspectos éticos

El desarrollo de la presente investigación se ajustará al código de ética profesional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, que hacen

referencia principalmente a la objetividad, integridad, responsabilidad profesional, confidencialidad e independencia de criterio.

Asimismo, los datos recabados para el estudio a través de la encuesta constituirán información veraz obtenida de manera legal e íntegra, que será procesada a través de las técnicas estadísticas e interpretados de forma objetiva e imparcial.

Cabe resaltar que la investigación respetará la privacidad de la información brindada por los encuestados, razón por la cual se mantendrán en reserva las razones sociales de las empresas contenidas en la muestra.



CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1 Introducción

A través de este capítulo se expone el proceso que conlleva a la demostración del cumplimiento de las hipótesis del trabajo de investigación “Préstamos a Accionistas y su Incidencia en la Presunción de la Disposición Indirecta de Renta en las Pequeñas Empresas de Lima Metropolitana, 2020”.

Abarca la ejecución de los objetivos específicos de la investigación:

- a. Se analizó en qué medida los pagos de obligaciones con cargo de accionistas pueden constituir adiciones tributarias para la determinación del Impuesto a la Renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.
- b. Se estableció cuál es el efecto tributario de los desembolsos a favor de los accionistas que no evidencien un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.
- c. Se precisó de qué manera los adelantos de utilidades se prestan como interpretación de distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

5.2 Interpretación de resultados

El estudio de campo se realizó utilizando la encuesta como técnica científica, aplicando como instrumento el cuestionario a la muestra obtenida de 35 personas del área contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

De acuerdo a los resultados obtenidos con la recolección de los datos, se llevó a cabo la presentación, interpretación, análisis descriptivo estadístico y temático de las respuestas.

Variable Independiente (x): Préstamos a Accionistas

5.2.1. La pregunta de X: ¿En su empresa se contemplan operaciones de préstamos a favor de accionistas?

TABLA 8. Autorización de préstamos a accionistas

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	3	8.5%
Casi siempre	9	26%
Algunas veces	11	31%
Muy pocas veces	9	26%
Nunca	3	8.5%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 5. Autorización de préstamos a accionistas



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

Con respecto a la interrogante formulada, tal como muestra la Tabla 8, se observó que del total de encuestados (35 personas) el 65.5% precisó que están permitidos los préstamos a los accionistas de la empresa, el 26% afirmó que muy pocas veces se

autorizan estas operaciones, mientras que en contraposición el 8.5% mencionó que en la sociedad nunca se permiten estas transacciones.

En torno a los resultados obtenidos se evidenció que un porcentaje elevado de encuestados manifestó que la autorización de préstamos a accionistas está permitida en la empresa donde laboran, práctica que si bien es cierto no está prohibida, tributariamente sólo es aceptable por el exceso de utilidades acumuladas, caso contrario debe ser tratados como entrega de dividendos gravado con la tasa del impuesto a la renta del 5%.

X1: Pago de obligaciones con cargo de accionistas

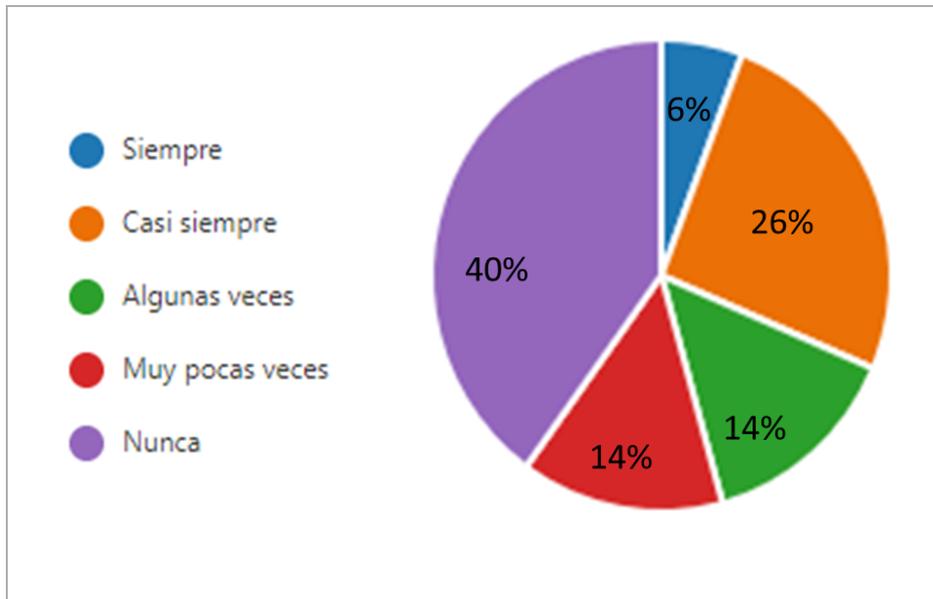
5.2.2. La pregunta X11: Las políticas financieras de su empresa permiten los pagos de obligaciones bancarias a nombre de accionistas.

TABLA 9. Políticas financieras de los pagos de obligaciones bancarias a nombre de accionistas

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	2	6%
Casi siempre	9	26%
Algunas veces	5	14%
Muy pocas veces	5	14%
Nunca	14	40%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 6. Políticas financieras de los pagos de obligaciones bancarias a nombre de accionistas



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

En relación a la pregunta formulada, al observar la Tabla 9, se visualiza que del total de encuestados (35 personas) el 46% indicó que en la empresa donde laboran están permitidos los pagos de obligaciones bancarias de los accionistas con los recursos de la empresa, en contraposición el 40% manifestó que no se permiten este tipo de operaciones, sin embargo, un 14 % expresó que muy pocas veces se niegan estas transacciones.

De los resultados obtenidos se puede recoger que un gran porcentaje de interrogados pone en evidencia que los accionistas utilizan los recursos de la empresa para el pago de sus obligaciones bancarias, comportamiento que se configura como una disposición indirecta de renta y está gravada con una tasa del 5% del importe de la operación.

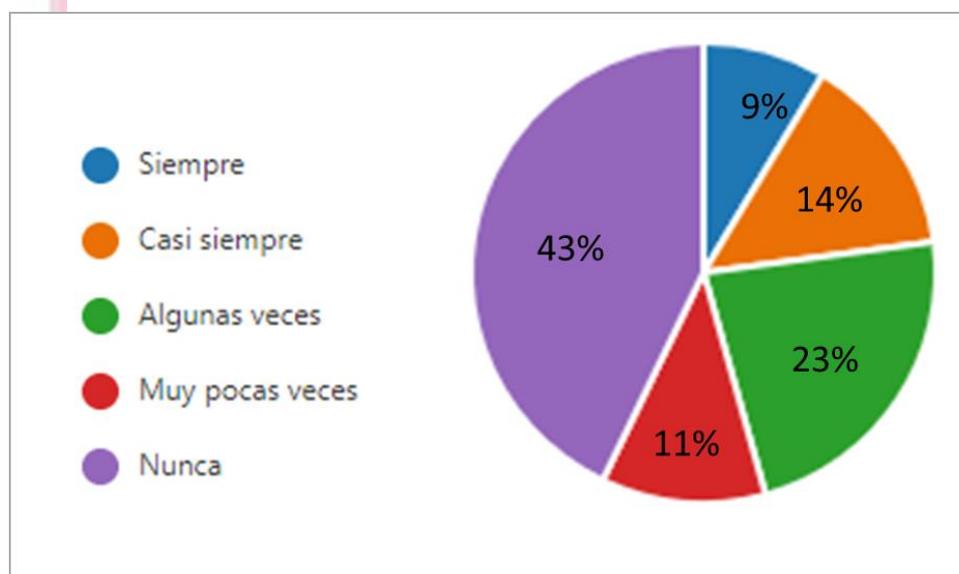
5.2.3. La pregunta X12: Los gastos personales de los accionistas que NO se ajustan al giro de la empresa son considerados en el registro contable mensual.

TABLA 10. *Gastos personales de accionistas no relacionados al giro del negocio considerados en el registro contable mensual*

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	3	9%
Casi siempre	5	14%
Algunas veces	8	23%
Muy pocas veces	4	11%
Nunca	15	43%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 7. *Gastos personales de accionistas no relacionados al giro del negocio considerados en el registro contable mensual*



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

En lo referente a la pregunta formulada, tal como se muestra en la Tabla 10, se encontró que el 46% de un total de encuestados (35 personas) respondió que los gastos personales de los accionistas que no se ajustan al giro del negocio se consideran para el registro contable mensual, en contraposición un 43% manifestó que esos gastos no son considerados en los libros contables, y el 11% expresó que muy pocas veces omite esos documentos para el registro contable.

En relación a la interrogante anterior, se apreció que un porcentaje elevado de encuestados utiliza los gastos personales de los socios así no puedan adaptarse al giro del negocio en sus registros contables a efectos de ser utilizados en las liquidaciones mensuales de impuestos, incurriendo en una falta tributaria y haciendo mal uso del crédito del crédito fiscal, además de producirse una disposición indirecta de renta por esos gastos usados, los cuales están gravados con una tasa del 5%.

X2: Desembolsos a favor de accionistas

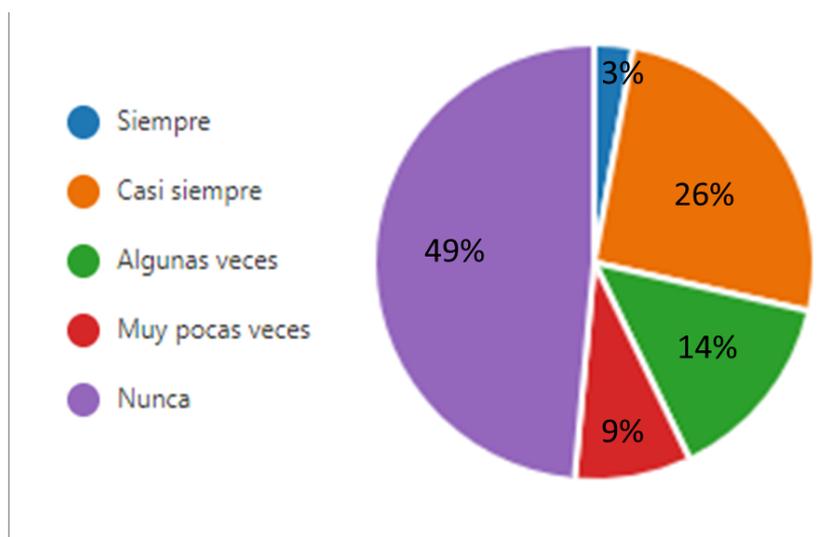
5.2.4. La pregunta X21: ¿Cree usted que en la empresa se realizan depósitos en cuentas de terceros ajenas a las actividades regulares, pero vinculadas a los accionistas?

TABLA 11. *Depósitos en cuentas de terceros vinculados a los accionistas*

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	1	3%
Casi siempre	9	26%
Algunas veces	5	14%
Muy pocas veces	3	9%
Nunca	17	49%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 8. Depósitos en cuentas de terceros vinculadas a los accionistas



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

En relación a la interrogante formulada, al visualizar la Tabla 11, se observa que del total de encuestados (35 personas) el 49% indicó que en la empresa donde laboran no se realizan depósitos en cuentas de terceros ajenas a las actividades de la empresa por encargo de los accionistas, sin embargo, el 43 % precisó que si se realizan este tipo de transacciones y el 9 % señaló que muy pocas veces se efectúan estas operaciones.

En torno a los resultados recogidos, si bien es cierto la mayoría de encuestados manifestó que no se realizan depósitos en cuentas de terceros que no sean relacionadas a las actividades de la empresa por encargo de los accionistas, un porcentaje importante es recurrente en esta práctica, incurriendo en la causal establecida por la norma tributaria para ser considerada como dividendos presuntos sujetos al pago de una tasa del 5%.

5.2.5. La pregunta X22: ¿En su empresa los desembolsos por conceptos de entregas a rendir a nombre de accionistas son realizados mediante solicitud que sustente dicho gasto?

TABLA 12. Entregas a rendir a nombre de accionistas realizados mediante solicitud que sustente el gasto

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	7	20%
Casi siempre	5	14%
Algunas veces	9	26%
Muy pocas veces	11	31%
Nunca	3	9%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 9. Entregas a rendir a nombre de accionistas realizados mediante solicitud que sustente el gasto



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

En lo concerniente a la pregunta formulada, al visualizar la Tabla 12, se observó que del total de encuestados (35 personas) el 57% precisó que las entregas a rendir a favor de los accionistas pocas veces son solicitadas mediante un documento que evidencie el destino o uso de los fondos entregados, el 34 % señaló que estos importes siempre son

entregados vía solicitud que sustente el gasto, y el 9% manifestó que las entregas a rendir se concretan sin documento de por medio.

De acuerdo a los resultados obtenidos se evidenció que un porcentaje elevado de encuestados manifiesta que en la empresa donde trabajan las entregas a rendir a favor de los accionistas pocas veces o nunca se otorgan de una manera formal y se desconoce el destino de los fondos.

X3: Adelanto de utilidades

5.2.6. La pregunta X31: ¿Los adelantos de utilidades otorgados a los accionistas se realizan previo acuerdo de actas?

TABLA 13. Adelanto de utilidades previo acuerdo de actas

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	13	37%
Casi siempre	8	23%
Algunas veces	3	8.5%
Muy pocas veces	8	23%
Nunca	3	8.5%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 10. Adelanto de utilidades previo acuerdo de actas



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

En relación a la interrogante formulada, al visualizar la Tabla 13, se observó que del total de encuestados (35 personas) el 40% indicó que pocas veces o nunca realizan vía acuerdo de actas los adelantos de utilidades, en contraposición el 37 % manifestó que siempre registran esta decisión y el 23 % indicó que lo hace casi siempre.

En torno a los resultados obtenidos se evidenció que un porcentaje elevado de encuestados manifestó que en su empresa no se está cumpliendo con las formalidades que se exigen para entregar los adelantos de utilidades a los accionistas como es el acuerdo de actas. Esta omisión configura causal de sanción por la normativa fiscal, puesto que a partir del año 2007 el Libro de Actas es calificado como un libro vinculado a asuntos tributarios, debiendo cumplir con las formas y condiciones establecidas por la Administración Tributaria. Asimismo, es necesario que se precise vía Junta General de Accionistas los ejercicios por los cuales se entregan los adelantos de utilidades, puesto que la tasa del impuesto a los dividendos varía dependiendo del año al que corresponda.

5.2.7. La pregunta X32: Los depósitos a los accionistas que no cuentan con sustento usualmente son registrados como un adelanto de utilidades.

TABLA 14. *Depósitos a accionistas sin sustento registrados como adelanto de utilidades*

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	8	23%
Casi siempre	14	40%
Algunas veces	2	6%
Muy pocas veces	7	20%
Nunca	4	11%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 11. *Depósitos a accionistas sin sustento registrados como adelanto de utilidades*



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

En lo concerniente a la pregunta formulada, al visualizar la Tabla 14, se observó que del total de encuestados (35 personas) el 63% precisó que siempre registra como adelanto de utilidades aquellos depósitos a los accionistas que no cuentan con un sustento

contable, el 20 % manifestó que muy pocas veces realiza ese procedimiento, el 11% Indicó que nunca lo hace y el 6% que algunas veces efectúa esos registros contables.

En relación a los resultados obtenidos se evidenció que un porcentaje elevado de encuestados manifestó que en su empresa se realizan depósitos a los accionistas sin contar con un adecuado soporte contable, por lo que se usa la cuenta adelanto de utilidades como contrapartida a la salida del dinero no justificado, ejecutando un inapropiado tratamiento contable y tributario a dichas operaciones.

Variable Dependiente (Y): Disposición indirecta de renta.

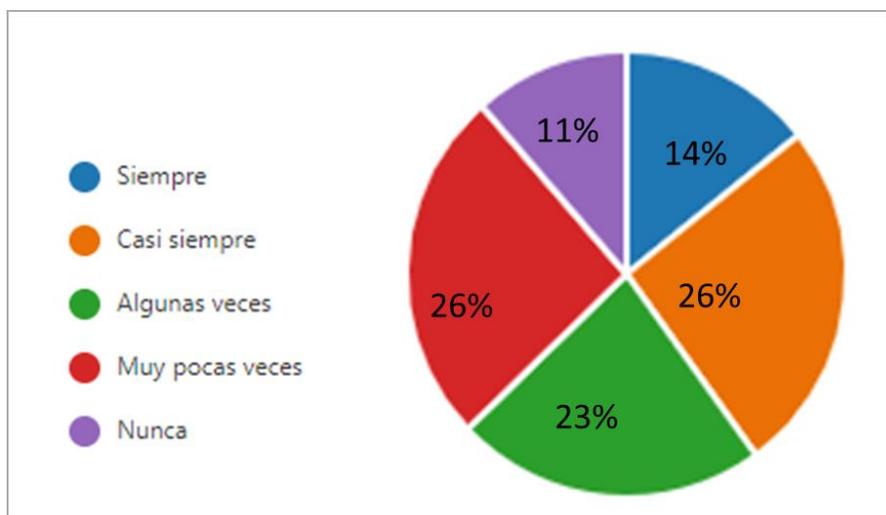
5.2.8. La pregunta Y: Teniendo en cuenta que la disposición indirecta de renta corresponde a aquellos gastos asumidos por la empresa susceptibles de beneficiar a los socios, ¿considera usted que en su empresa se configuran estas operaciones?

TABLA 15. Disposición indirecta de renta configurada en la empresa

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	5	14%
Casi siempre	9	26%
Algunas veces	8	23%
Muy pocas veces	9	26%
Nunca	4	11%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 12. Disposición indirecta de renta configurada en la empresa



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

En lo concerniente a la pregunta formulada, al visualizar la Figura 15, se observó que del total de encuestados (35 personas) el 63% precisó que en la empresa donde laboran se desarrollan operaciones que califican como una disposición indirecta de renta, en contraposición el 26 % manifestó que muy pocas veces se realizan este tipo de transacciones y el 11% señaló que no se realizan tales gastos.

En relación a los resultados obtenidos un número elevado de encuestados refirió que se incurre en gastos que califican como disposición indirecta de renta o dividendos presuntos por ser susceptibles de beneficiar a los socios, los cuales según las normas tributarias vigentes no son deducibles para efectos del impuesto a la renta de tercera categoría, no tienen derecho al uso del crédito fiscal y están gravados con una tasa del 5%.

Y1: Adiciones tributarias

5.2.9. La pregunta Y11: Por lo general los gastos rendidos por los accionistas cumplen con el principio de causalidad.

TABLA 16. *Gastos rendidos por los accionistas que cumplen con el principio de causalidad*

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	11	31%
Casi siempre	9	26%
Algunas veces	10	29%
Muy pocas veces	5	14%
Nunca	0	0%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 13. *Gastos rendidos por los accionistas que cumplen con el principio de causalidad*



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

En lo concerniente a la pregunta formulada, al visualizar la Tabla 16, se observó que del total de encuestados (35 personas) el 43% precisó que los gastos rendidos por los accionistas de la empresa pocas veces cumplen con el principio de causalidad, el 31% señaló que siempre cumplen con dicho principio y el 26% manifestó que casi siempre los gastos rendidos por los socios reúnen ese requisito.

En relación a los resultados obtenidos se pudo observar que un porcentaje elevado de encuestados manifestó que en su empresa los documentos que sustentan el gasto de los accionistas no reúnen el principio de causalidad, requisito exigido por la norma tributaria para poder deducir como costo o gasto los pagos incurridos por la entidad, por lo que al ser susceptibles de beneficiar a los socios serían causal de una disposición indirecta de renta.

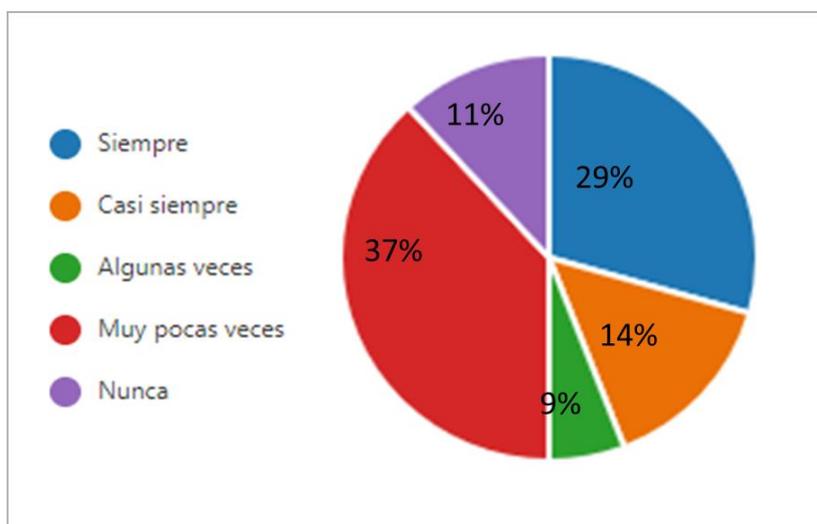
5.2.10. La pregunta Y12: Le ha solicitado la gerencia que los documentos sustentados por los socios que no cumplan con los requisitos formales NO se registren contablemente.

TABLA 17. Solicitud de registro contable de documentos sustentados por los socios que no cumplen los requisitos formales

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	10	29%
Casi siempre	5	14%
Algunas veces	3	9%
Muy pocas veces	13	37%
Nunca	4	11%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 14. *Solicitud de registro contable de documentos sustentados por los socios que no cumplen los requisitos formales*



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

Con respecto a la interrogante formulada, tal como muestra la Tabla 17, se observó que del total de encuestados (35 personas) el 37% precisó que la gerencia pocas veces les ha solicitado que omitan el registro de los documentos sustentados por los accionistas que no reúnen los requisitos formales establecidos por la norma tributaria, en contraposición un porcentaje de 29 % refirió que siempre se les pide que no se consideren en el registro esos documentos y el 11 % manifestó que la gerencia nunca les ha expresado la negación de considerar la anotación de tales comprobantes.

En torno a los resultados obtenidos se evidenció que un porcentaje elevado de encuestados señaló que la gerencia no ha revelado intención de no considerar en el registro contable los documentos sustentados por los accionistas cuando no reúnen los requisitos formales establecidos por la Ley del IGV, situación prevista en la normativa fiscal que constituye dividendos presuntos gravados con una tasa del 5%.

Y2: Contrato de mutuo

5.2.11. La pregunta Y21: ¿Las operaciones de mutuo celebradas con los accionistas se formalizan vía contratos notariales?

TABLA 18. Mutuos celebrados con accionistas vía contrato notarial

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	8	22.86%
Casi siempre	9	25.7%
Algunas veces	7	20.00%
Muy pocas veces	3	8.58%
Nunca	8	22.86%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 15. Mutuos celebrados con accionistas vía contrato notarial



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

En lo concerniente a la pregunta formulada, al visualizar la Tabla 18, se observó que del total de encuestados (35 personas) el 48.56% precisó que los mutuos celebrados con los accionistas se concretan a través de un contrato notarial, el 28.58% señaló que pocas veces formalizan los préstamos a los socios vía notarial y el 22.86% expresó que nunca se celebra de manera escrita dicho acto jurídico.

Si bien es cierto de los resultados recogidos un número elevado de encuestados refirió que los préstamos a los accionistas son formalizados por la vía notarial, para la norma tributaria este acto jurídico constituye una distribución de dividendos en tanto los importes prestados no excedan el límite de los resultados acumulados. Asimismo, se pudo evidenciar que un porcentaje importante señaló que nunca utilizan el contrato escrito para concretar los mutuos celebrados con los socios, por lo que no existe un documento que sustente la operación.

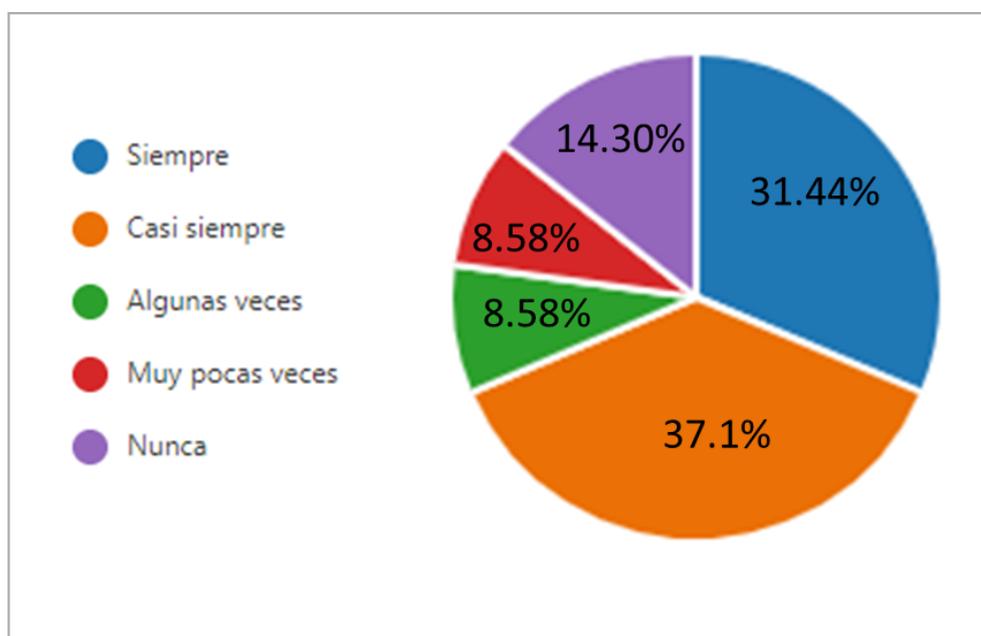
5.2.12. La pregunta Y22: ¿Los contratos de mutuo celebrados con los accionistas consideran un cronograma de pagos?

TABLA 19. *Contratos de mutuo con accionistas que consideran cronograma de pagos*

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	11	31.44%
Casi siempre	13	37.1%
Algunas veces	3	8.58%
Muy pocas veces	3	8.58%
Nunca	5	14.30%
TOTAL	35	100%

Fuente: Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 16. *Contratos de mutuo con accionistas que consideran cronograma de pagos*



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

Con respecto a la interrogante formulada, tal como muestra la Tabla 19, se observó que del total de encuestados (35 personas) el 68% precisó que los contratos de mutuo celebrados con los accionistas de la empresa detallan las cuotas y plazos de devolución, el 18 % señaló que pocas veces los préstamos celebrados consideran un cronograma de pago y el 14 % refirió que no se señala ese detalle en tales documentos.

En torno a los resultados obtenidos se evidenció que un porcentaje elevado de encuestados manifestó que se considera el cronograma de pagos en los contratos de mutuo celebrados con los socios de la empresa, sin embargo, a pesar de cumplir con esa formalidad, los préstamos a los accionistas son tratados como dividendos ante la legislación tributaria sujetos al pago del impuesto a la renta por ganancias de capital.

Y3: Distribución de dividendos

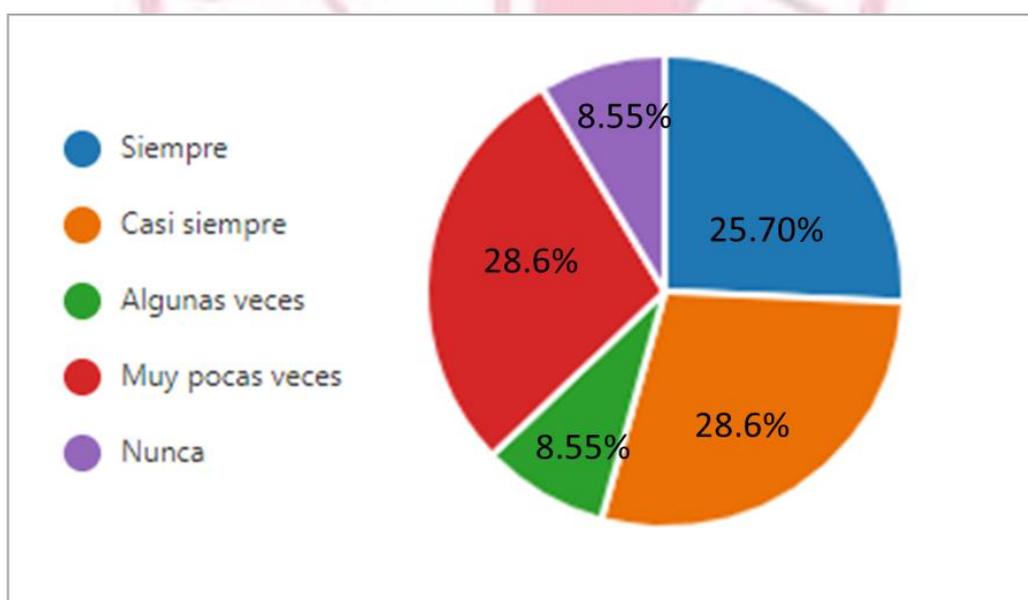
5.2.13. La pregunta Y31: Las políticas de distribución de dividendos de su empresa contemplan repartir utilidades a los socios por periodos inferiores a los 3 años.

TABLA 20. *Repartición de dividendos por periodos inferiores a los 3 años*

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	9	25.70%
Casi siempre	10	28.6%
Algunas veces	3	8.55%
Muy pocas veces	10	28.6%
Nunca	3	8.55%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 17. *Repartición de dividendos por periodos inferiores a los 3 años*



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

En lo referente a la interrogante planteada, tal como se muestra en la Tabla 20, se observó que del total de encuestas (35 personas) el 54.28 % señaló que en la empresa donde laboran se distribuyen dividendos en periodos inferiores a los 3 años, el 37.14% manifestó que pocas veces se han repartido las utilidades en periodos inferiores a los 3 años, y el 8.57% expresó que las ganancias se reparten a los socios en periodos superiores al consultado.

De lo recogido en los resultados obtenidos se advirtió que un porcentaje importante de los encuestados señaló que en la sociedad es común que se distribuyan los dividendos a los accionistas por periodos superiores a los 3 años e incluso un porcentaje mínimo refirió que las utilidades siempre son repartidas considerando traspasar el trienio.

5.2.14. La pregunta Y32: La empresa ha realizado retenciones a los accionistas por concepto del impuesto a los dividendos en los últimos 5 años.

TABLA 21. Retenciones por impuesto a los dividendos en los últimos 5 años

Alternativa	Frecuencia	%
Siempre	17	49%
Casi siempre	4	11%
Algunas veces	3	9%
Muy pocas veces	6	17%
Nunca	5	14%
TOTAL	35	100%

Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

FIGURA 18. Retenciones por impuesto a los dividendos en los últimos 5 años



Fuente : Encuestas realizadas al personal contable de las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

Con respecto a la pregunta formulada, tal como muestra la Tabla 21, se observó que del total de encuestados (35 personas) el 60% precisó que ha realizado la retención del impuesto a los dividendos a los accionistas en los últimos 5 años, el 26% señaló que pocas veces lo ha hecho y el 14% sostuvo que no ha realizados la retención del pago de dicho impuesto en el último lustro.

En torno a los resultados obtenidos se evidenció que un porcentaje considerable pocas veces o nunca ha efectuado a los socios la retención exigida por la legislación fiscal por el pago del impuesto a las ganancias de capital durante los últimos 5 años, lo que pone en evidencia que durante ese periodos las sociedades no han repartido los dividendos a los accionistas, contraviniendo con el objetivo principal de todo individuo al participar en una sociedad que es el de generar beneficios económicos que se ven materializados a través de la repartición de las utilidades.

5.3 Contrastación de hipótesis

A fin de contrastar las hipótesis planteadas en este trabajo de investigación se aplicó la distribución Ji cuadrado de Pearson, como se indicó en el capítulo 4. La distribución Ji cuadrado es una herramienta adecuada puesto que en este estudio las variables tratadas son cualitativas y tienen respuestas nominales u ordinales y categóricas, desde siempre a nunca.

Se realizó el procedimiento general para contrastar la hipótesis nula con la hipótesis alternativa, para lo cual se decidió emplear el método tradicional, y a su vez comprobar el resultado a través del método de valor de la probabilidad p , utilizando un valor del nivel de significancia $\alpha = 0.05$.

La hipótesis nula H_0 sostiene que no existe dependencia entre las variables de la investigación, versus la hipótesis alternativa H_1 que afirma que existe relación de dependencia entre las variables.

5.3.1. Hipótesis General

1. Plantear la hipótesis Nula y su Alternativa

H_0 : Los préstamos a accionistas no inciden directamente en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

H_1 : Los préstamos a accionistas inciden directamente en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

2. Determinar el valor de la Ji Cuadrado calculado

Se calcula el valor de la Ji cuadrado a través de la formula siguiente:

$$X^2_{\text{calculado}} = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^f \frac{(o_{ij} - e_{ij})^2}{e_{ij}}$$

Donde $r = 5$ (número de filas) y $c = 5$ (número de columnas) en la Tabla cruzada, formada por las alternativas de respuestas de las dos variables.

Elegimos el nivel de significancia $\alpha = 0.05$

Para la validación de la hipótesis:

- Si el $X^2_{\text{calculado}}$ es mayor que el $X^2_{\text{crítico}}$ se aprueba la hipótesis alterna (H_1) y se rechaza la hipótesis nula (H_0), en caso el $X^2_{\text{crítico}}$ fuese mayor que $X^2_{\text{calculado}}$ se aprueba la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1).
- Se compara el p-valor o nivel crítico de contraste con el valor de significancia de 0.05 elegido. Si el p-valor es mayor que 0.05 se aprueba la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1), en caso el valor de significancia sea mayor que el p-valor se aprueba la hipótesis alterna (H_1) y se rechaza la hipótesis nula (H_0)

TABLA 22. Los préstamos a accionistas inciden directamente en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

Préstamos a Accionistas (X)	Disposición Indirecta de Renta (Y)					Total
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Muy pocas veces	Nunca	
Siempre	0	0	0	0	0	0
Casi siempre	1	8	4	1	0	14
Algunas veces	0	8	7	3	0	18
Muy pocas veces	0	0	1	1	1	3
Nunca	0	0	0	0	0	0
Total	1	16	12	5	1	35

Se observa que en la Tabla cruzada existen dos filas de la misma categoría con cero respuestas. Se prosigue y se deja sin efecto dicha información para los cálculos, aquí y en las siguientes pruebas. La Tabla se reduce a una distribución Ji cuadrado con $(3-1)*(5-1) = 8$ grados de libertad que para un nivel de significancia $\alpha = 0.05$, cruzando esos datos en la Tabla de Distribución de la Ji cuadrado obtenemos que el valor de $X^2_{crítico} = 15.5073$.

Con la información de la Tabla cruzada de valores observados se calcula la frecuencia esperada de dichos valores.

TABLA 23. Valores esperados calculados a partir de los datos observados de la Tabla

Préstamos a Accionistas (X)	Disposición Indirecta de Renta (Y)					Total
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Muy pocas veces	Nunca	
Casi siempre	0.40	6.40	4.80	2.00	0.40	14
Algunas veces	0.51	8.23	6.17	2.57	0.51	18
Muy pocas veces	0.09	1.37	1.03	0.43	0.09	3
Total	1	16	12	5	1	35

Remplazando en la fórmula del estadístico de prueba

$$\chi^2_{\text{calculado}} = \frac{(1 - 0.4)^2}{0.4} + \frac{(8 - 6.4)^2}{6.4} + \dots + \frac{(1 - 0.09)^2}{0.09} = 15.523$$

Estos cálculos tediosos, se pueden agilizar si procesamos la información a través de un software estadístico, para este caso se utilizó el programa SPSS versión 28, y se obtuvo:

TABLA 24. Prueba de Ji Cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15.523 ^a	8	.050
Razón de verosimilitud	11.348	8	.183
Asociación lineal por lineal	7.173	1	.007
N de casos válidos	35		

a. 12 casillas (80.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .09.

3. Decisión

Se observa que el valor del Ji cuadrado calculado es mayor que su valor crítico. En consecuencia, se procede a rechazar la hipótesis nula.

$$X^2_{\text{calculado}} = 15.523 > X^2_{\text{crítico}} = 15.5073$$

Asimismo, se contempla que el p-valor o significación asintótica es 0.05 equivalente al nivel de significancia, por lo que se valida el rechazo de la H_0 .

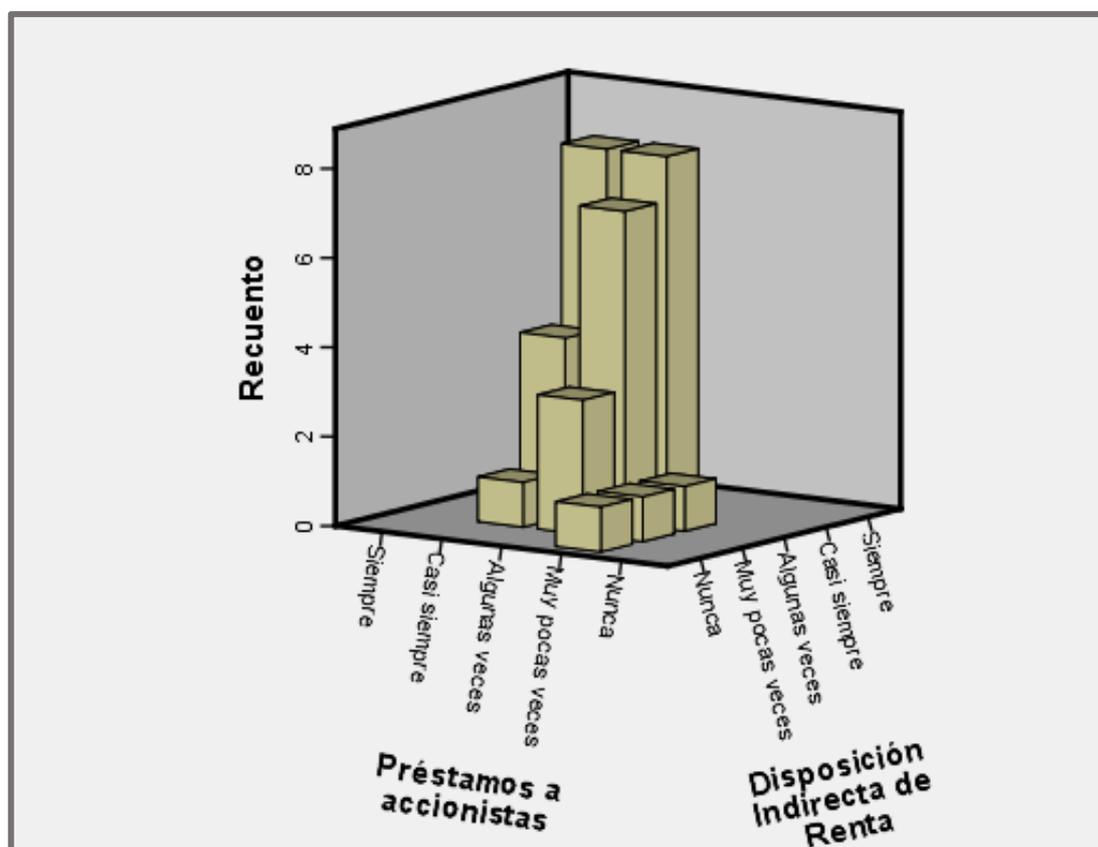
FIGURA 19. Distribución Ji Cuadrado que muestra la decisión de la PH



4. Conclusión e interpretación

Si el H_0 es falso entonces H_1 es verdadera. Es decir, existe evidencia que sustenta que los préstamos a accionistas inciden directamente en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

FIGURA 20. Gráfico 3D de tabla cruzada



5.3.2. Hipótesis Específica (a)

1. Plantear la hipótesis Nula y su Alternativa

H_0 : Los pagos de obligaciones con cargo de accionistas no constituyen adiciones tributarias para la determinación del impuesto a la renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

H_1 : Los pagos de obligaciones con cargo de accionistas constituyen adiciones tributarias para la determinación del impuesto a la renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

2. Determinar el valor de la Ji Cuadrado calculado

Se calcula el valor de la Ji cuadrado a través de la formula siguiente:

$$X^2_{\text{calculado}} = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^f \frac{(o_{ij} - e_{ij})^2}{e_{ij}}$$

Donde $r = 5$ (número de filas) y $c = 5$ (número de columnas) en la Tabla cruzada, formada por las alternativas de respuestas de las dos variables.

Elegimos el nivel de significancia $\alpha = 0.05$

Para la validación de la hipótesis:

- Si el $X^2_{\text{calculado}}$ es mayor que el $X^2_{\text{crítico}}$ se aprueba la hipótesis alterna (H_1) y se rechaza la hipótesis nula (H_0), en caso el $X^2_{\text{crítico}}$ fuese mayor que $X^2_{\text{calculado}}$ se aprueba la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1).
- Se compara el p-valor o nivel crítico de contraste con el valor de significancia de 0.05 elegido .Si el p-valor es mayor que 0.05 se aprueba la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1) , en caso el valor de significancia sea mayor que el p-valor menor se aprueba la hipótesis alterna (H_1) y se rechaza la hipótesis nula (H_0).

TABLA 25. Los pagos de obligaciones con cargo de accionistas constituyen adiciones tributarias para la determinación del impuesto a la renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

Pago de obligaciones con cargo de accionistas (X_1)	Adiciones Tributarias (Y_1)					Total
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Muy pocas veces	Nunca	
Siempre	0	0	0	0	0	0
Casi siempre	0	1	1	0	0	2
Algunas veces	7	0	6	10	0	23
Muy pocas veces	2	3	0	3	0	8
Nunca	0	1	0	1	0	2
Total	9	5	7	14	0	35

Se observa que en la Tabla cruzada existe una fila y una columna de la misma categoría con cero respuestas. Se prosigue y se deja sin efecto dicha información para los cálculos, aquí y en las siguientes pruebas. La Tabla se reduce a una distribución Ji cuadrado con $(4-1)*(4-1) = 9$ grados de libertad que para un nivel de significancia $\alpha = 0.05$, cruzando esos datos en la Tabla de Distribución de la Ji cuadrado obtenemos que el valor de $X^2_{crítico} = 16.9190$.

Con la información de la Tabla cruzada de valores observados se calcula la frecuencia esperada de dichos valores.

TABLA 26. Valores esperados calculados a partir de los datos observados de la tabla

Pago de obligaciones con cargo de accionistas (X_1)	Adiciones Tributarias (Y_1)				
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Muy pocas veces	Total
Casi siempre	0.51	0.29	0.40	0.80	2.00
Algunas veces	5.91	3.29	4.60	9.20	23
Muy pocas veces	2.06	1.14	1.60	3.20	8
Nunca	0.51	0.29	0.40	0.80	2
Total	9	5	7	14	35

Valores esperados calculados a partir de los datos observados de la Tabla

Remplazando en la fórmula del estadístico de prueba

$$X^2_{calculado} = \frac{(0 - 0.51)^2}{0.51} + \frac{(1 - 0.29)^2}{0.29} + \dots + \frac{(1 - 0.8)^2}{0.8} = 15.363$$

Estos cálculos tediosos, se pueden agilizar si procesamos la información a través de un software estadístico, para este caso se utilizó el programa SPSS versión 28, y se obtuvo:

TABLA 27. Prueba de Ji Cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	15.363 ^a	9	.081
Razón de verosimilitud	19.796	9	.019
Asociación lineal por lineal	.008	1	.930
N de casos válidos	35		

a. 14 casillas (87.5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .29.

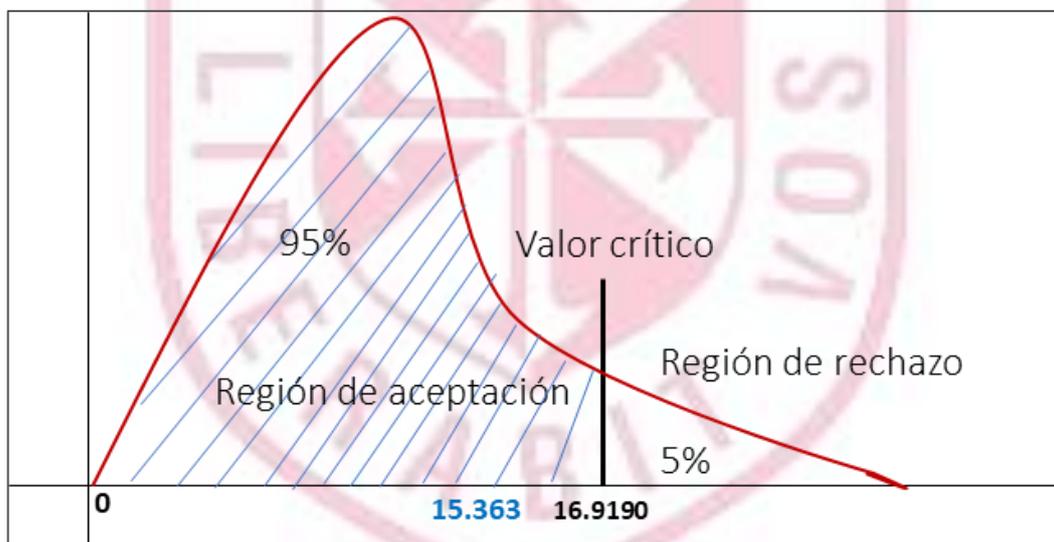
3. Decisión

Se observa que el valor del Ji cuadrado calculado es menor que su valor crítico. En consecuencia, se procede a admitir la hipótesis nula.

$$X^2_{\text{calculado}} = 15.363 < X^2_{\text{crítico}} = 16.9190$$

Asimismo, se contempla que el p-valor o significación asintótica es 0.081 es mayor al nivel de significancia de 0.05, por lo que se valida la admisión de la H_0 .

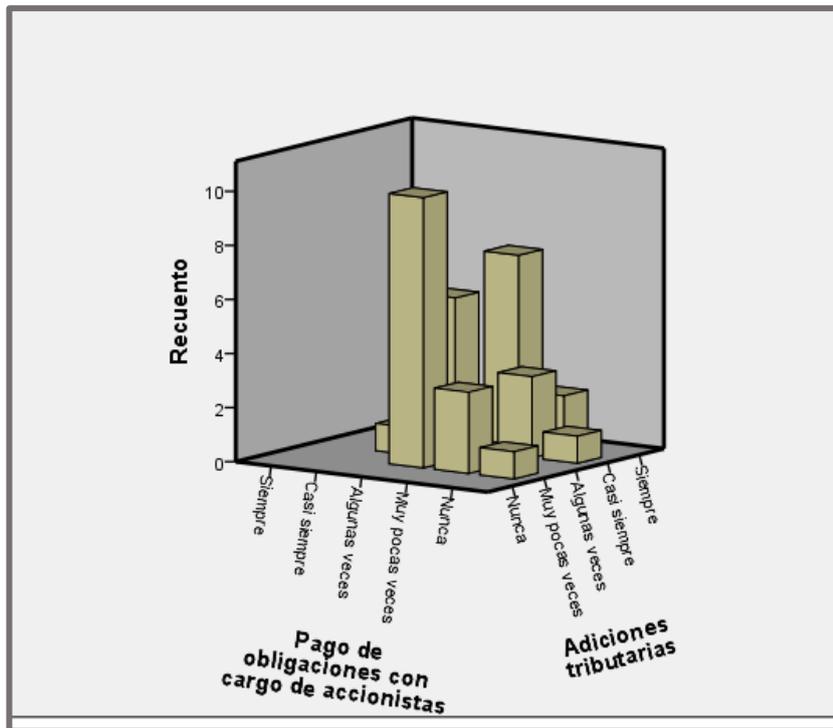
FIGURA 21. Distribución Ji Cuadrado que muestra la decisión de la PH



4. Conclusión e interpretación

Si el H_0 es verdadero entonces H_1 es falsa. Es decir, los pagos de obligaciones con cargo de accionistas no constituyen adiciones tributarias para la determinación del impuesto a la renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

FIGURA 22. Gráfico 3D de tabla cruzada



5.3.3. Hipótesis Específica (b)

1. Plantear la hipótesis Nula y su Alternativa

H_0 : Los desembolsos a favor de los accionistas no deben evidenciar la vinculación con un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

H_1 : Los desembolsos a favor de los accionistas deben evidenciar la vinculación con un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

2: Determinar el valor de la Ji Cuadrado calculado

Se calcula el valor de la Ji cuadrado a través de la fórmula siguiente:

$$X^2_{\text{calculado}} = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^f \frac{(o_{ij} - e_{ij})^2}{e_{ij}}$$

Donde $r = 5$ (número de filas) y $c = 5$ (número de columnas) en la Tabla cruzada, formada por las alternativas de respuestas de las dos variables.

Elegimos el nivel de significancia $\alpha = 0.05$

Para la validación de la hipótesis:

- Si el $X^2_{\text{calculado}}$ es mayor que el $X^2_{\text{crítico}}$ se aprueba la hipótesis alterna (H_1) y se rechaza la hipótesis nula (H_0), en caso el $X^2_{\text{crítico}}$ fuese mayor que $X^2_{\text{calculado}}$ se aprueba la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1).
- Se compara el p-valor o nivel crítico de contraste con el valor de significancia de 0.05 elegido. Si el p-valor es mayor que 0.05 se aprueba la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1), en caso el valor de significancia sea mayor que el p-valor menor se aprueba la hipótesis alterna (H_1) y se rechaza la hipótesis nula (H_0).

TABLA 28. En los desembolsos a favor de los accionistas se debe evidenciar la vinculación con un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana

Desembolsos a favor de los accionistas (X_2)	Contratos de mutuo (Y_2)					Total
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Muy pocas veces	Nunca	
Siempre	2	3	2	0	0	7
Casi siempre	2	1	1	0	1	5
Algunas veces	1	6	3	1	1	12
Muy pocas veces	0	3	0	6	1	10
Nunca	0	0	0	0	1	1
Total	5	13	6	7	4	35

La Tabla da como resultado una distribución Ji cuadrado con $(5-1)*(5-1) = 16$ grados de libertad que para un nivel de significancia $\alpha = 0.05$, cruzando esos datos en la Tabla de Distribución de la Ji cuadrado obtenemos que el valor de $X^2_{crítico} = 26.2962$.

Con la información de la Tabla cruzada de valores observados se calcula la frecuencia esperada de dichos valores.

TABLA 29. Valores esperados calculados a partir de los datos observados de la tabla

Desembolsos a favor de los accionistas (X_2)	Contratos de mutuo (Y_2)					Total
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Muy pocas veces	Nunca	
Siempre	1.00	2.60	1.20	1.40	0.80	7
Casi siempre	0.71	1.86	0.86	1.00	0.57	5
Algunas veces	1.71	4.46	2.06	2.40	1.37	12
Muy pocas veces	1.43	3.71	1.71	2.00	1.14	10
Nunca	0.14	0.37	0.17	0.20	0.11	1
Total	5.00	13.00	6	7.00	4	35

Remplazando en la fórmula del estadístico de prueba

$$X^2_{calculado} = \frac{(2 - 1)^2}{1} + \frac{(3 - 2.6)^2}{2.6} + \dots + \frac{(1 - 0.11)^2}{0.11} = 29.079$$

Estos cálculos tediosos, se pueden agilizar si procesamos la información a través de un software estadístico, para este caso se utilizó el programa SPSS versión 28, y se obtuvo:

TABLA 30. Prueba de Ji Cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	29.079 ^a	16	.023
Razón de verosimilitud	28.326	16	.029
Asociación lineal por lineal	8.195	1	.004
N de casos válidos	35		

a. 25 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .11.

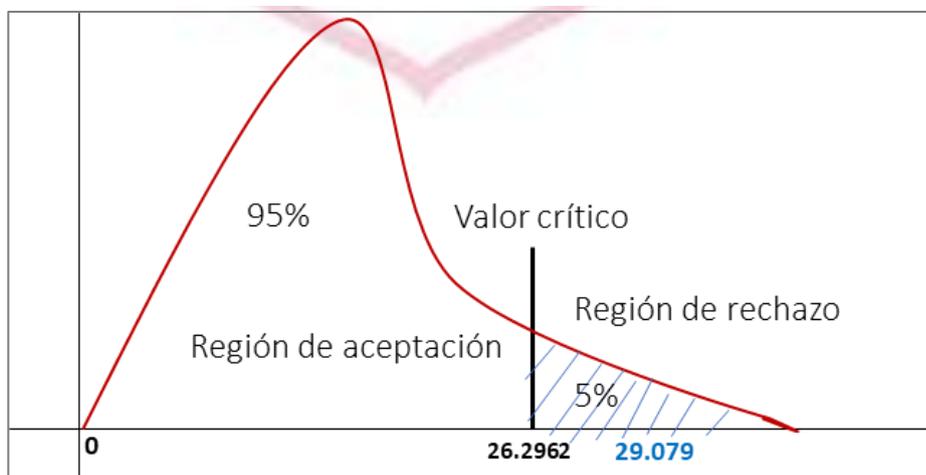
3. Decisión

Se observa que el valor del Ji cuadrado calculado es mayor que su valor crítico. En consecuencia, se procede a rechazar la hipótesis nula.

$$X^2_{\text{calculado}} = 29.079 > X^2_{\text{crítico}} = 26.2962$$

Asimismo, se contempla que el p-valor o significación asintótica es 0.023 es menor al nivel de significancia de 0.05, por lo que se valida el rechazo de la H_0 .

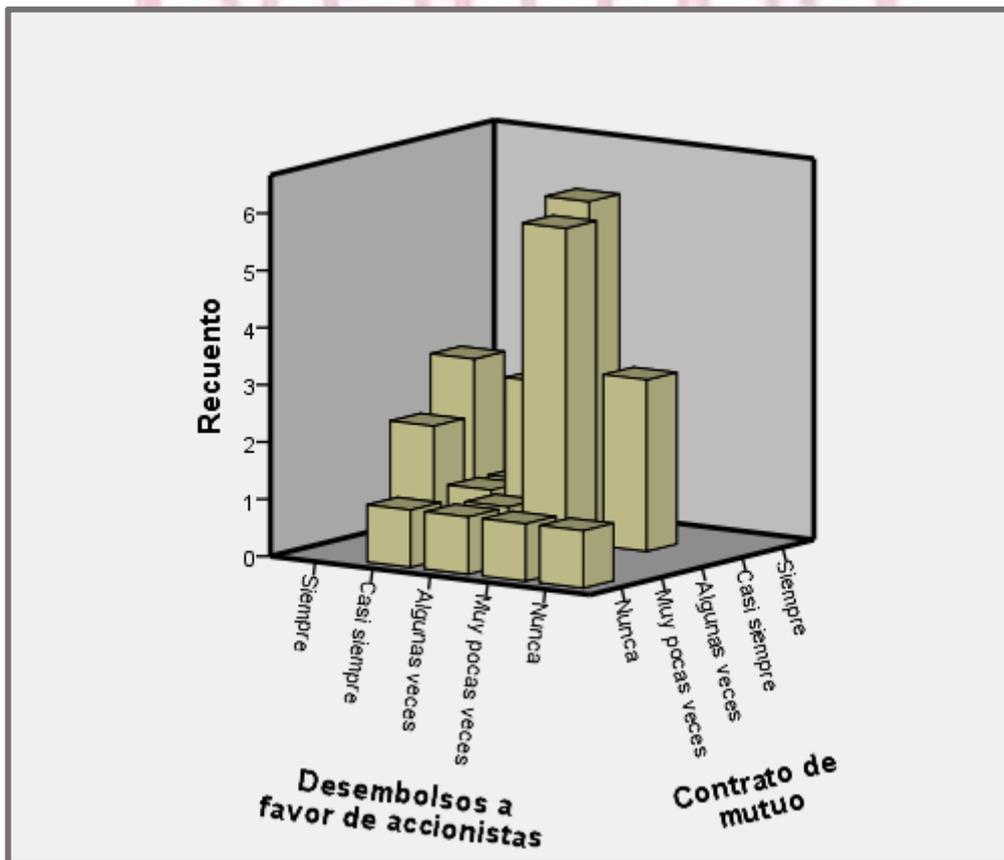
FIGURA 23. Distribución Ji Cuadrado que muestra la decisión de la PH



4. Conclusión e interpretación

Si la H_0 es nula entonces H_1 es verdadera. Es decir, en los desembolsos a favor de los accionistas se debe evidenciar la vinculación con un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

FIGURA24. Gráfico 3D de tabla cruzada



5.3.4. Hipótesis Específica (c)

1. Plantear la hipótesis Nula y su Alternativa

H_0 : Los adelantos de utilidades no constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

H_1 : Los adelantos de utilidades constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

2: Determinar el valor de la Ji Cuadrado calculado

Se calcula el valor de la Ji cuadrado a través de la formula siguiente:

$$X^2_{calculado} = \sum_{i=1}^r \sum_{j=1}^f \frac{(o_{ij} - e_{ij})^2}{e_{ij}}$$

Donde $r = 5$ (número de filas) y $c = 5$ (número de columnas) en la Tabla cruzada, formada por las alternativas de respuestas de las dos variables.

Elegimos el nivel de significancia $\alpha = 0.05$

Para la validación de la hipótesis:

- Si el $X^2_{calculado}$ es mayor que el $X^2_{crítico}$ se aprueba la hipótesis alterna (H_1) y se rechaza la hipótesis nula (H_0), en caso el $X^2_{crítico}$ fuese mayor que $X^2_{calculado}$ se aprueba la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1).
- Se compara el p-valor o nivel crítico de contraste con el valor de significancia de 0.05 elegido .Si el p-valor es mayor que 0.05 se aprueba la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1) , en caso el valor de significancia sea

mayor que el p-valor menor se aprueba la hipótesis alterna (H_1) y se rechaza la hipótesis nula (H_0).

TABLA 31. *Los adelantos de utilidades constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana*

Adelantos de utilidades (X_3)	Distribución de dividendos (Y_3)					Total
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Muy pocas veces	Nunca	
Siempre	3	0	2	0	1	6
Casi siempre	1	6	5	2	0	14
Algunas veces	0	2	1	0	2	5
Muy pocas veces	4	0	0	3	0	7
Nunca	0	1	1	0	1	3
Total	8	9	9	5	4	35

La Tabla da como resultado una distribución Ji cuadrado con $(5-1)*(5-1) = 16$ grados de libertad que para un nivel de significancia $\alpha = 0.05$, cruzando esos datos en la Tabla de Distribución de la Ji cuadrado obtenemos que el valor de $X^2_{crítico} = 26.2962$.

Con la información de la Tabla cruzada de valores observados se calcula la frecuencia esperada de dichos valores.

TABLA 32. Valores esperados calculados a partir de los datos observados de la tabla

Adelantos de utilidades (X ₃)	Distribución de dividendos (Y ₃)					Total
	Siempre	Casi siempre	Algunas veces	Muy pocas veces	Nunca	
Siempre	1.37	1.54	1.54	0.86	0.69	6
Casi siempre	3.20	3.60	3.60	2.00	1.60	14
Algunas veces	1.14	1.29	1.29	0.71	0.57	5
Muy pocas veces	1.60	1.80	1.80	1.00	0.80	7
Nunca	0.69	0.77	0.77	0.43	0.34	3
Total	8	9	9	5	4	35

Remplazando en la fórmula del estadístico de prueba

$$X^2_{\text{calculado}} = \frac{(3 - 1.37)^2}{1.37} + \frac{(0 - 1.54)^2}{1.54} + \dots + \frac{(1 - 0.34)^2}{0.34} = 30.269$$

Estos cálculos tediosos, se pueden agilizar si procesamos la información a través de un software estadístico, para este caso se utilizó el programa SPSS versión 28, y se obtuvo:

TABLA 33. Prueba de Ji Cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	30.269 ^a	16	.017
Razón de verosimilitud	36.955	16	.002
Asociación lineal por lineal	.482	1	.488
N de casos válidos	35		

a. 25 casillas (100.0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es .34.

3. Decisión

Se observa que el valor del Ji cuadrado calculado es mayor que su valor crítico. En consecuencia, se procede a rechazar la hipótesis nula.

$$X^2_{\text{calculado}} = 30.269 > X^2_{\text{crítico}} = 26.2962$$

Asimismo, se contempla que el p-valor o significación asintótica es 0.017 es menor al nivel de significancia de 0.05, por lo que se valida el rechazo de la H_0 .

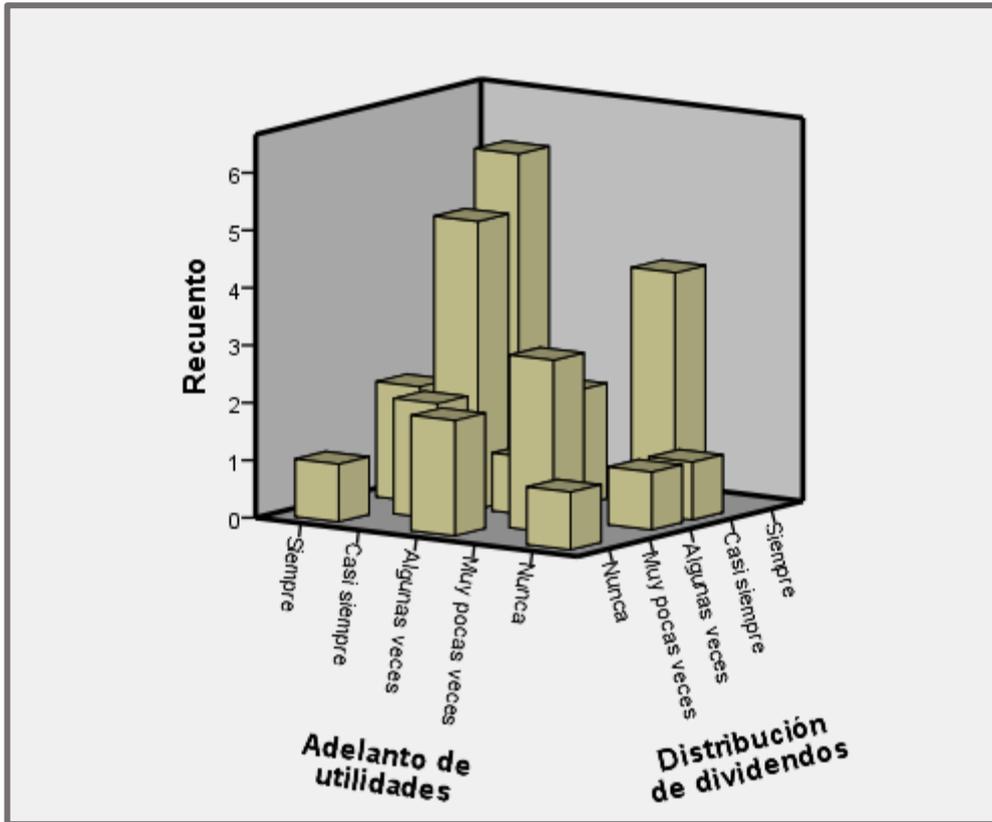
FIGURA 25. Distribución Ji Cuadrado que muestra la decisión de la PH



4. Conclusión e interpretación:

Si la H_0 es falsa entonces H_1 es verdadera. Es decir, los adelantos de utilidades constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

FIGURA 26. Gráfico 3D de tabla cruzada



CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

6.1. Discusión

A partir de los resultados obtenidos en la investigación, se acepta la hipótesis general planteada y se determina que existe relación de dependencia entre la variable independiente préstamos a los Accionistas y la variable dependiente Presunción de Disposición Indirecta de Renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.

Del total de encuestados un porcentaje considerable refirió que en su empresa están permitidas las operaciones de préstamos a favor de los accionistas, no obstante, de acuerdo a lo estipulado en la Ley del Impuesto a la Renta en su artículo 24-A inciso f), las operaciones de mutuo con los socios para el fisco se deben tratar como distribución de dividendos sujetas a retención de una tasa del 5% por concepto de ganancias de capital. Este resultado denota desconocimiento y falta de asesoramiento en relación a la norma tributaria. Asimismo, el 89 % contestó que donde laboran se han ejecutado transacciones susceptibles de beneficiar a los socios consideradas como dividendos presuntos o disposición indirecta de renta. Así pues, nuevamente se puede apreciar que un alto número de contribuyentes incurre en operaciones que debieran ser tratadas formalmente como una repartición de dividendos, y no registradas bajo otros conceptos, evidenciando resistencia de su parte en oficializar la distribución de las utilidades y pagar el impuesto a la renta de manera oportuna.

Estos resultados guardan relación con **Arévalo-Paz**, (2018) pues en su estudio identificaron que sólo el 1.3% del universo de personas jurídicas inscritas en el RUC durante los periodos 2015 al 2016, fueron retenedoras del impuesto a la renta de ganancias de capital, un porcentaje muy bajo por lo que concluyó que se pudieran estar utilizando otras formas de distribución de utilidades para eludir el pago del referido impuesto.

En lo que respecta a las variables pago de obligaciones con cargo de accionistas no se encontró relación de dependencia con adiciones tributarias, pues los encuestados manifestaron que, sí se consideran los gastos personales en los registros mensuales, pero siempre y cuando se puedan ajustar al giro de negocio. Sin embargo, un porcentaje elevado manifestó que los gastos rendidos por los accionistas pocas veces consideran el principio de causalidad, por lo que se estaría incumpliendo con lo normado por el artículo 37° de la Ley del impuesto a la Renta que establece que se considera como costo o gasto todo desembolso que sea necesario para generar renta o mantener la fuente. Por ello los gastos de índole personal no deberían ser considerados en los registros mensuales puesto que al no constituir gasto tributario tampoco podría utilizarse el crédito fiscal, por lo que se estaría generando una infracción tributaria no solo para Renta sino también para IGV, que de ser detectada por la Administración Tributaria desenlazaría en reparos tributarios y el pago del impuesto a la renta de segunda categoría por presunción de dividendos repartidos.

Contrario a esta investigación **Cárdenas**,(2014) en su estudio sostiene que sí existe relación entre los dividendos presuntos y el cálculo del impuesto a la renta de tercera categoría, puesto que los desembolsos por dividendos presuntos no se pueden deducir de la base tributaria para el pago del impuesto a la renta debiendo repararse para el cálculo correspondiente.

En relación a las variables desembolsos a favor de accionistas y contratos de mutuo sí se encontró una relación de dependencia. Un porcentaje elevado de encuestados es recurrente en la ejecución de depósito en cuentas cuyos titulares no guardan relación con las operaciones de la empresa sino más se trataría de acuerdos de índole personal pactados con los accionistas. Así también se pudo evidenciar que los socios hacen uso de los recursos de la empresa sin contar con un documento que avale que los fondos son utilizados para costear actividades propias del giro del negocio o que busquen generar maximizar las utilidades de la entidad, sino más bien serían utilizados en

beneficio propio. Estas irregularidades serían consideradas como préstamos a accionistas pues según la información recabada poco más del 50% celebran los contratos de mutuo sin cumplir las formalidades exigidas por las leyes vigentes, evidenciando improvisación en el uso de este documento legal.

En lo que respecta al adelanto de utilidades y la distribución de dividendos se descubrió que existe relación de dependencia puesto que se recurre al uso de anticipos de dividendos para cubrir los desembolsos a favor de los accionistas que no gocen de un adecuado sustento contable. Sin embargo, de esta forma no se podría precisar con exactitud a qué año corresponderían los resultados del mencionado adelanto generando inconsistencias en el pago del impuesto puesto que, en más de una ocasión las tasas han sido modificadas y se debe que verificar a qué periodo corresponde la utilidad para calcular correctamente el impuesto. De igual modo se constata que pocas veces las utilidades se entregan de manera formal en periodos menores a los 5 años, desobedeciendo el ánimo de lucro de los accionistas de generar riquezas para repartirlas, revelando cierta resistencia a disponer de los recursos de la empresa a través de las vías formales que exige la ley de sociedades y la ley del impuesto a la renta.

Este resultado guarda relación con **Ramírez**, (2020), pues en su investigación un porcentaje considerable de encuestados manifestó que el nivel de conciencia tributaria de las empresas no financieras y los ingresos fiscales son regulares concluyendo que si se mejoran los planes de acción de las políticas de las empresas los ingresos fiscales alcanzarían una óptima recaudación.

6.2. Conclusiones

- a) Se analizó que los pagos de obligaciones con cargo de accionistas no guardan relación de dependencia con las adiciones tributarias para determinar el impuesto a la renta puesto que en su mayoría constituyen el pago de obligaciones particulares registradas en cuentas de balance.
- b) Se estableció que los desembolsos a favor de los accionistas están relacionados con la vinculación a través de un contrato de mutuo debido a que, se emplean como medio para sustentar las salidas de dinero a favor de los socios cuyo destino es desconocido.
- c) Se precisó que los adelantos de utilidades mantienen una estrecha relación con la distribución de dividendos, toda vez que, a pesar de realizarse anticipos de los rendimientos esperados por los accionistas de manera recurrente, se procede con el pago del impuesto a las ganancias de capital en plazos que oscilan entre los 5 años, es decir se están declarando dividendos por periodos prolongados, información que no es congruente con el objetivo principal de los accionistas que es generar riquezas y disfrutarlas.

Se concluyó que los préstamos a los accionistas inciden en la presunción de la distribución indirecta de renta, en razón que es recurrente la entrega de mutuos a los socios sin considerar que para efectos tributarios estas operaciones deben ser tratadas como repartición de utilidades sujetas al pago del impuesto correspondiente.

6.3. Recomendaciones

De acuerdo a las conclusiones resueltas con la información recogida en esta investigación se plantean las siguientes recomendaciones:

- a) La Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT) debería retomar las campañas a fin de que los contribuyentes tomen conciencia de no usar gastos personales para la deducción del pago de impuestos pues generan perjuicio para el Estado. Es importante también que se oriente a los contribuyentes sobre las consecuencias económicas negativas que acarrea el uso de estos comprobantes en su contabilidad, tales como el reparo de crédito fiscal y del gasto a efectos de deducir el impuesto a la renta, consecuentemente el pago de multas por datos falsos y la tasa adicional del 5% por concepto de dividendos presuntos.
- b) Es fundamental que los socios tomen conocimiento a través de su personal contable y la Administración Tributaria mediante cartillas informativas, que el uso de préstamos de la empresa a favor de los accionistas tributariamente es considerado como una distribución de dividendos, por lo que su uso no es el más apropiado para este tipo de situaciones sino más bien se debería formalizar el desembolso de las utilidades. De igual modo se les debería informar del pago de la tasa por disposición indirecta de renta a las que están sujetas las operaciones que los benefician directamente como los desembolsos sin sustento.
- c) Es importante que los socios se informen a través de su personal contable que los adelantos de utilidades según la normativa fiscal están afectos a la tasa del impuesto a la renta de segunda categoría y los efectos tributarios

negativos que devienen con el incumplimiento de su cancelación. Asimismo, la Administración Tributaria debería tomar como referencia la ausencia del pago de la tasa a los dividendos por periodos prolongados, a fin de realizar campañas inductivas y de fiscalización enfocadas en el cumplimiento del pago del referido impuesto y verificar si se están usando otras modalidades para retirar las utilidades.

Evitar el uso de contratos de mutuos con los accionistas y sincerar la distribución de dividendos, siguiendo con las formalidades exigidas por las leyes vigentes como son el Acuerdo de Actas de la Junta General de Accionistas y la retención por el pago del impuesto a la renta por dividendos, puesto que recurrir a los préstamos para retirar fondos de la empresa carece de sentido toda vez que están sujetos al pago del impuesto a la renta de segunda categoría.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias bibliográficas

Bernal, C. (2006). *Metodología de la investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación.

Jiménez, A. (2014). *Algunas consideraciones sobre el contrato de mutuo*. *Revista Mexicana de Derecho*. Año 15, Nro. 16, enero -diciembre 2014, p. 103.

Ospino, J. (2004). *Metodología de la investigación en ciencias de la Salud*. Editorial Universidad Cooperativa de Colombia.

Referencias electrónicas

Arévalo, P y Paz, D (2018). *Estrategias de control tributario que resultan aplicables para mejorar la recaudación tributaria del impuesto a los dividendos y cualquier forma de distribución de utilidades*. (tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Repositorio institucional. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1369>

Ballesteros, F (2020), *Alcances de las normas que sancionan los retiros y/o dividendos desproporcionados*. (tesis de postgrado, Universidad de Chile). Repositorio institucional. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179866>

Br. Cuellar, Y (2019). *Operaciones no reales y la disposición indirecta de renta en las empresas constructoras en el distrito de Barranco ,2018*. (tesis de pregrado, Universidad Peruana César Vallejo). Repositorio institucional <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46568>

Brand, F (2017). *Retiros indirectos del artículo 21 de la ley sobre el impuesto a la renta y los efectos tributarios en su aplicación*. (tesis de postgrado, Universidad de Chile). Repositorio institucional. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/147530>

Cárdenas, N (2014). *Impuesto Adicional a la Renta de los Dividendos Presuntos y su incidencia tributaria en las empresas industriales de la Región Callao 2012-2014*. (tesis de postgrado, Universidad Nacional del Callao). Repositorio institucional. <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/20.500.12952/1635>

D.S. Nro. 013-2013- PRODUCE. Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial. Diario Oficial el peruano (2013). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-texto-unico-ordenado-de-la-ley-de-impulso-al-desarr-decreto-supremo-n-013-2013-produce-1033071-5/>

Decreto Legislativo N° 1261, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta, 10 de diciembre del 2016. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-del-impuesto-a-la-re-decreto-legislativo-n-1261-1462448-2/>

Decreto Legislativo N°295, Código Civil del Perú, 25 de setiembre de 1984. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_per_cod_civil.pdf

Decreto Supremo N° 150-2007-EF, Ley para la lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, 23 de setiembre del 2007. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/249596/224960_file20181218-16260-11cpjym.pdf

Decreto Supremo N° 179-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, 08 de diciembre de 2004. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/>

Decreto Supremo N°122-94-EF, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, 21 de setiembre de 1994. http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic3_per_ds122.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática. Análisis de la Estructura Empresarial de Lima Metropolitana, 2018.

https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1703/cap05.pdf

Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, 09 de diciembre de 1997.

<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26887-dec-5-1997.pdf>

Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución del Tribunal Fiscal N°11559-5-2014.

https://www.mef.gov.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/5/2014_5_11559.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución del Tribunal Fiscal N°1957- 5-2012.

http://www.mef.gov.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/5/2012_5_01957.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución del Tribunal Fiscal N° 9586-9-2012.

http://www.mef.gov.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2012/9/2012_9_09586.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución del Tribunal Fiscal N°11869-1-2008.

http://www.mef.gov.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2008/1/2008_1_11869.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución del Tribunal Fiscal N° 03385-4-2013.

http://www.mef.gov.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2013/4/2013_4_03385.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución del Tribunal Fiscal N°07132-4-2014.

https://www.mef.gov.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2014/4/2014_4_07132.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución del Tribunal Fiscal N°784-1-99.

http://www.mef.gov.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1999/1/1999_1_0784.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución del Tribunal Fiscal N°277-4-97.
http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1997/4/1997_4_0277.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución del Tribunal Fiscal N°814-2-98.
http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1998/2/1998_2_0814.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución del Tribunal Fiscal N°753-3-1999.
http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/1999/3/1999_3_0753.pdf

Ministerio de Economía y Finanzas. Resolución del Tribunal Fiscal N°02230-2-2003.
http://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2003/2/2003_2_02230.pdf

Ramírez, W. (2020). *Análisis de la política de dividendos, su impacto en los ingresos fiscales de empresas no financieras, supervisadas por la SMV -Lima Metropolitana periodo 2018*. (tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma). Repositorio Institucional. <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/3930>

SUNAT. Informe Nro. 284-2006-SUNAT / 2B0000.
<https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2006/oficios/i2842006.htm>

Torres, J y Ramírez, L (2017). *Análisis jurídico impuesto a la renta: interpretación errónea de la palabra préstamos en materia de dividendos de segunda categoría*. (tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo). Repositorio institucional. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10221>



ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Consistencia

“LOS PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS Y SU INCIDENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE DISPOSICIÓN INDIRECTA DE RENTA EN LAS PEQUEÑAS EMPRESAS DE LIMA METROPOLITANA PERIODO 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿De qué manera los préstamos a accionistas inciden en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana periodo 2020?</p> <p>Problemas Específicos.</p> <p>a. ¿En qué medida los pagos de obligaciones con cargo de accionistas constituyen adiciones tributarias para la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana?</p> <p>b. ¿Cuál es el efecto tributario de los desembolsos a favor de los accionistas que no evidencien un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana?</p> <p>c. ¿De qué manera los adelantos de utilidades constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar si los préstamos a accionistas inciden en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana periodo 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>a. Analizar si los pagos de obligaciones con cargo de accionistas constituyen adiciones tributarias para la determinación de la base imponible del Impuesto a la Renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana</p> <p>b. Establecer cuál es el efecto tributario de los desembolsos a favor de los accionistas que no evidencien un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.</p> <p>c. Precisar de qué manera los adelantos de utilidades constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Los préstamos a accionistas inciden directamente en la presunción de disposición indirecta de renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana periodo 2020.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>a. Los pagos de obligaciones con cargo de accionistas constituyen adiciones tributarias para la determinación de la base imponible del impuesto a la renta en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.</p> <p>b. Los desembolsos a favor de los accionistas deben evidenciar la vinculación con un contrato de mutuo en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.</p> <p>c. Los adelantos de utilidades constituyen distribución de dividendos en las pequeñas empresas de Lima Metropolitana.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>X: Préstamos a Accionistas</p> <p>Indicadores:</p> <p>X1: Pago de obligaciones con cargo de accionistas</p> <p>X2: Desembolsos a favor de accionistas</p> <p>X3: Adelanto de utilidades</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Y: Disposición indirecta de renta.</p> <p>Indicadores:</p> <p>Y1: Adiciones tributarias</p> <p>Y2: Contrato de mutuo</p> <p>Y3: Distribución de dividendos</p>	<p>1. Tipo de Investigación</p> <p>Es descriptiva - explicativa</p> <p>2. Enfoque</p> <p>Cuantitativo</p> <p>3. Población</p> <p>La población está compuesta por 59,326 pequeñas empresas de Lima Metropolitana, de las cuales se trabajó con el personal contable de las mismas.</p> <p>4. Muestra</p> <p>La muestra está compuesta por 35 personas del área contable</p> <p>5. Técnica e Instrumentos de Recolección de datos</p> <p>a. <u>Técnica :</u> Encuesta</p> <p>b. <u>Instrumento:</u> Cuestionario</p>

Anexo 2 Encuesta

Instrucciones: El presente instrumento de recolección de datos tiene como fin recoger información de interés relacionada a la investigación sobre el tema que se está realizando “PRÉSTAMOS A ACCIONISTAS Y SU INCIDENCIA EN LA DISPOSICIÓN INDIRECTA DE RENTA EN LAS EMPRESAS DE LIMA METROPOLITANA “. Esta técnica tiene carácter anónimo, por su seguridad no se revelará su nombre, ni la información que proporcione de la entidad en la que colabora o dirige. Se solicita responder con veracidad y se le agradece su colaboración.

1. ¿En su empresa se contemplan operaciones de préstamos a favor de accionistas?
 - a. Siempre ()
 - b. Casi siempre ()
 - c. Algunas veces ()
 - d. Muy pocas veces ()
 - e. Nunca ()

2. Las políticas financieras de su empresa permiten los pagos de obligaciones bancarias a nombre de accionistas.
 - a. Siempre ()
 - b. Casi siempre ()
 - c. Algunas veces ()
 - d. Muy pocas veces ()
 - e. Nunca ()

3. Los gastos personales de los accionistas que no se ajustan al giro de la empresa son considerados en el registro contable mensual.

- a. Siempre ()
- b. Casi siempre ()
- c. Algunas veces ()
- d. Muy pocas veces ()
- e. Nunca ()

4. ¿Cree usted que en la empresa se realizan depósitos en cuentas de terceros ajenas a las actividades regulares , pero vinculadas a los accionistas?

- a. Siempre ()
- b. Casi siempre ()
- c. Algunas veces ()
- d. Muy pocas veces ()
- e. Nunca ()

5. ¿En su empresa los desembolsos por conceptos de entregas a rendir a nombre de accionistas son realizados mediante solicitud que sustente dicho gasto?

- a. Siempre ()
- b. Casi siempre ()
- c. Algunas veces ()
- d. Muy pocas veces ()
- e. Nunca ()

6. ¿Los adelantos de utilidades otorgados a los accionistas se realizan previo acuerdo de actas?
- a. Siempre ()
 - b. Casi siempre ()
 - c. Algunas veces ()
 - d. Muy pocas veces ()
 - e. Nunca ()
7. Los depósitos a los accionistas que no cuentan con sustento usualmente son registrados como un adelanto de utilidades.
- a. Siempre ()
 - b. Casi siempre ()
 - c. Algunas veces ()
 - d. Muy pocas veces ()
 - e. Nunca ()
8. Teniendo en cuenta que la disposición indirecta de renta corresponde a aquellos gastos asumidos por la empresa susceptibles de beneficiar a los socios, ¿considera usted que en su empresa se configuran estas operaciones?
- a. Siempre ()
 - b. Casi siempre ()
 - c. Algunas veces ()
 - d. Muy pocas veces ()
 - e. Nunca ()

9. Por lo general los gastos rendidos por los accionistas cumplen con el principio de causalidad.

- a. Siempre ()
- b. Casi siempre ()
- c. Algunas veces ()
- d. Muy pocas veces ()
- e. Nunca ()

10. Le ha solicitado la gerencia que los documentos sustentados por los socios que no cumplan con los requisitos formales no se registren contablemente.

- a. Siempre ()
- b. Casi siempre ()
- c. Algunas veces ()
- d. Muy pocas veces ()
- e. Nunca ()

11. ¿Las operaciones de mutuo celebradas con los accionistas se formalizan vía contratos notariales?

- a. Siempre ()
- b. Casi siempre ()
- c. Algunas veces ()
- d. Muy pocas veces ()
- e. Nunca ()

12. ¿Los contratos de mutuo celebrados con los accionistas consideran un cronograma de pagos?

- a. Siempre ()
- b. Casi siempre ()
- c. Algunas veces ()
- d. Muy pocas veces ()
- e. Nunca ()

13. Las políticas de distribución de dividendos de su empresa contemplan repartir utilidades a los socios por periodos inferiores a los 3 años.

- a. Siempre ()
- b. Casi siempre ()
- c. Algunas veces ()
- d. Muy pocas veces ()
- e. Nunca ()

14. La empresa ha realizado retenciones a los accionistas por concepto del impuesto a los dividendos en los últimos 5 años.

- a. Siempre ()
- b. Casi siempre ()
- c. Algunas veces ()
- d. Muy pocas veces ()
- e. Nunca ()